

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2024.

CONVOCATORIA ÚNICA

A la Membresía del Colegio Presentes

Estimada Abogacía del Colegio:

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., y de conformidad con los artículos 21, 22, 23, 24, 26 Fracción I, 27 y 28 de los Estatutos, se les convoca a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados, el **jueves 16 de mayo en curso, a las 17:00 hrs.**, en el Auditorio del Colegio, sito en Varsovia No. 1, colonia Juárez, Ciudad de México, Código Postal 06600, para tratar asuntos que se mencionan en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Discusión y análisis a la propuesta de reforma de los Estatutos Sociales de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.;
- II.- En su caso, aprobación de reforma a los Estatutos Sociales de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., para integrar lenguaje incluyente.

Se adjunta la propuesta de Reforma Estatutaria para su oportuna revisión.

Se solicita su puntal asistencia.

Atentamente

Mtro. Víctor Oléa Peláez
Presidente

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Exposición de Motivos

En octubre de 2022 nuestro colegio cumplió su primer centenario. En estos primeros cien años la Barra se consolidó como el principal colegio de profesionales de la abogacía de nuestro país y se constituyó como la conciencia jurídica nacional. Todo esto se relata en el libro que publicamos sobre la historia de nuestro colegio con motivo de las celebraciones de los 100 años de su fundación.

En la centuria transcurrida ocurrieron innumerables acontecimientos de gran relevancia, entre los que destacan la internacionalización y supranacionalidad del Derecho que dieron un vuelco a las materias tradicionales de nuestra profesión y que exigen una mayor especialización y actualización de los profesionales del derecho. El surgimiento de nuevas áreas jurídicas, con su consecuente marco legislativo, se ha reflejado en las casi 40 Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional que hoy tenemos. Asimismo, hemos sido testigos de una creciente legislación regulatoria en torno a la administración y fiscalización de sociedades y asociaciones, que ahora de manera ineludible debemos cumplir.

Por otra parte, el crecimiento que hemos alcanzado al interior del país es exponencial, ahora contamos con 25 capítulos que están ya funcionando y algunos más en proceso de formación; nuestra membresía activa se ha incrementado considerablemente, con un número importante de mujeres y jóvenes profesionales de la abogacía que ejercen en diversos contextos y atienden problemáticas distintas.

La posibilidad de hacer uso de diversas plataformas de redes sociales y tecnologías de la información han permitido acercarnos a los capítulos y tener múltiples reuniones virtuales, así como mantener una continua y creciente comunicación con nuestros afiliados, sin embargo, hacen necesario que realicemos adecuaciones a nuestra normatividad interna.

Todo lo anterior nos exige una reforma integral de nuestros estatutos, misma que se puede sintetizar de la siguiente manera:

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

1.- Modificaciones de tipo corporativo cuyo objeto es facilitar la gobernanza al interior de la Barra. Se describe con claridad cuáles son los distintos órganos de la Asociación, sus funciones y competencias. Se propone un orden lógico al capitulado, en donde se determinan los distintos órganos del colegio, la manera de integrarse, sus funciones, los requisitos para ser integrante del cuerpo colegiado y finalmente se establece el proceso electoral.

2.- Modificaciones relacionadas con tecnologías de información y comunicación, redes sociales y protección de datos personales, que obedecen a modificaciones legales de los últimos tiempos.

Entre ellas destacan la manera de llevar a cabo las convocatorias, la posibilidad de tener asambleas y sesiones de consejo por medios electrónicos, el uso de otros mecanismos para deliberaciones del Consejo, así como la posibilidad de llevar a cabo reuniones presenciales, virtuales o híbridas en temas electorales, el uso de redes sociales, chats y medios de comunicación entre otras.

3.- Reformas que dan cuenta del crecimiento de la Barra en número de afiliados y Capítulos, otorgando mayor representatividad dentro de las comisiones y los órganos de la Asociación.

En este aspecto se propone incrementar el número de integrantes de la Comisión de Elecciones a 21 personas y se abre la posibilidad de que los integrantes designados puedan ser suplidos en caso de necesidad. Asimismo, y en atención al significativo crecimiento en el número de asociados, se propone incrementar el número de firmas necesarias para solicitar la participación en una elección abierta en los casos en que se presente más de una candidatura para ocupar la primera vicepresidencia.

4.- En cuanto a las elecciones, se incorporan favorables y más democráticas oportunidades para integrar el Consejo Directivo y la Comisión de Elecciones, y se da especial énfasis al cumplimiento del servicio social pro-bono y a la certificación, así como al cumplimiento del Código de Ética de nuestro colegio.

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Otro aspecto importante es que se acortan los tiempos del proceso electoral y se modifican las fechas del mismo para empezar el proceso en septiembre, con una convocatoria abierta a la membresía de manera que la Barra sea más democrática. El proceso normal ocurre en octubre acercándose las fechas del proceso a la fecha de toma de posesión de cargos en febrero, con objeto de conservar el ritmo de trabajo.

En cuanto a la posibilidad de una elección abierta para la elección de quien ocupará la primera vicepresidencia se proponen modificaciones que robustecen la igualdad de condiciones entre los eventuales candidatos y el compromiso colegial, además de incorporar otras disposiciones que tienden a privilegiar la unidad en nuestro Colegio, así como actualizar esa posibilidad a la realidad actual de la Barra Mexicana, modernizando tiempos y requisitos puntuales.

5.- En materia de igualdad y no discriminación se propone la inclusión de un Capítulo de Igualdad atendiendo a la importancia de respetar los derechos humanos. Adicionalmente en todo el documento se propone la utilización de un lenguaje inclusivo.

PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO ORIGINAL
<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>Denominación, objeto, duración, domicilio y patrimonio de la Asociación</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>Denominación, objeto, duración, domicilio y patrimonio de la Asociación</p>
<p>Art. 1º- Esta asociación está integrada por personas habilitadas para el ejercicio de la abogacía, tendrá el carácter de Colegio de Profesionales del Derecho y además será una agrupación gremial nacional. Su denominación es "Barra Mexicana, Colegio de Abogados" e irá seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.</p> <p>Art. 2º- El objeto y fin de la Asociación es:</p> <p>I. Fomentar en su membresía y en la sociedad el</p>	<p>Art. 1º- Esta asociación de abogados tiene carácter nacional. Su denominación es "Barra Mexicana, Colegio de Abogados" e irá seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A. C.</p> <p>Art. 2º- El objeto y fin de la Asociación es:</p> <p>I. Fomentar en sus asociados y en la sociedad el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por</p>

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, y la defensa de todos los principios del derecho.</p> <p>II. Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho.</p> <p>III.- Procurar el decoro y la dignidad de la abogacía para que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del Código de Ética Profesional adoptados por la Asociación.</p> <p>IV. Fomentar entre sus integrantes y aspirantes a barristas, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica, para lo cual procurará: Preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, diplomados, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico.</p> <p>V. Reunir a los profesionales de la abogacía en colegio, para los fines legales pertinentes.</p> <p>VI. Defender los intereses individuales y colectivos de sus integrantes y aspirantes a barristas, en los términos que establecen estos estatutos.</p> <p>VII. Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto y fin.</p> <p>VIII. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de su objeto y fin.</p>	<p>la plena realización de la seguridad, la justicia y la defensa de todos los principios del derecho.</p> <p>II. Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho.</p> <p>III.- Procurar el decoro y la dignidad de la abogacía para que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del Código de Ética Profesional adoptados por la Asociación.</p> <p>IV. Fomentar entre los asociados y aspirantes a asociados, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica, para lo cual procurará: preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposio, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico.</p> <p>V. Reunir a los abogados en colegio, para los fines legales pertinentes.</p> <p>VI. Defender los intereses individuales y colectivos de los asociados y aspirantes, en los términos que establecen estos estatutos.</p> <p>VII. Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto y fin.</p> <p>VIII. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de su objeto y fin.</p>
--	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>IX. Mantener en todo tiempo la objetividad, la imparcialidad y la independencia de la Asociación.</p> <p>X. Coadyuvar, dentro del marco legal, en los procesos de certificación de los profesionales de la abogacía para su ejercicio profesional y desarrollar los procesos de acreditación de los programas de estudio de las instituciones educativas.</p> <p>XI. Celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.</p> <p>XII. Desempeñar el papel de árbitro o mediador en los conflictos que surjan entre barristas y entre éstos y sus clientes. Además, podrá ser designada como nominadora de árbitros, de conformidad con el reglamento relativo.</p> <p>XIII. Previo acuerdo del Consejo, formar parte de otras agrupaciones nacionales, extranjeras o internacionales.</p> <p>XIV. La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), respecto de las siguientes materias: ciencias jurídicas y derecho en todas sus ramas.</p> <p>Art. 3º- La duración de la Asociación será indefinida.</p> <p>Art. 4º- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin que se entienda cambiado por el establecimiento de Capítulos.</p> <p>Art. 5º- Constituyen el patrimonio de la Asociación:</p>	<p>IX. Mantener en todo tiempo la objetividad, la imparcialidad y la independencia de la Asociación.</p> <p>X. Coadyuvar, dentro del marco legal, en los procesos de certificación de los profesionistas para su ejercicio profesional y desarrollar los procesos de acreditación de los programas de estudio de las instituciones educativas.</p> <p>XI. Celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.</p> <p>XII. Desempeñar el papel de árbitro o mediador en los conflictos que surjan entre sus agremiados y entre los agremiados y sus clientes. Además, podrá ser designada como nominadora de árbitros, de conformidad con el reglamento relativo.</p> <p>XIII. Previo acuerdo del Consejo, formar parte de otras agrupaciones nacionales, extranjeras o internacionales.</p> <p>XIV. La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), respecto de las siguientes materias: ciencias jurídicas y derecho en todas sus ramas.</p> <p>Art. 3º- La duración de la Asociación será indefinida.</p> <p>Art. 4º- El domicilio de la Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal, sin que se entienda cambiado por el establecimiento de Capítulos o la admisión de Asociaciones o Barras Correspondientes.</p> <p>Art. 5º- Constituyen el patrimonio de la Asociación:</p>
--	---

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>I. Los bienes que actualmente tiene en propiedad.</p> <p>II. Las cuotas a cargo de sus integrantes.</p> <p>III. Los donativos o subsidios que perciba. Tratándose de estos últimos, los donantes podrán ser personas físicas o morales, entidades económicas reconocidas por el derecho, con o sin personalidad jurídica, entidades o instituciones de carácter privado o público.</p> <p>IV. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera.</p> <p>Art. 6º- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus integrantes, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba.</p> <p>En caso de fallecimiento de alguno de sus integrantes o miembros del Consejo Directivo, la Asociación continuará operando normalmente con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el barrista o aspirante a barrista fallecido. En ningún caso, los barristas, aspirantes a barristas o miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a recuperar</p>	<p>I. Los bienes que actualmente tiene en propiedad.</p> <p>II. Las cuotas de cualquier especie de los asociados.</p> <p>III. Los donativos o subsidios que perciba de sus asociados, aspirantes a asociados, o de terceros. Tratándose de estos últimos, los donantes podrán ser personas físicas o morales, entidades económicas reconocidas por el derecho, con o sin personalidad jurídica, entidades o instituciones de carácter privado o público.</p> <p>IV. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera.</p> <p>Art. 6º- - El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba.</p> <p>En caso de fallecimiento de alguno de los asociados o miembros del Consejo Directivo, la Asociación continuará operando normalmente con los sobrevivientes. Los herederos o</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>sus aportaciones. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO De los Asociados</p> <p>Art. 7º- La asociación está integrada por personas físicas asociadas activas y honorarias, quienes serán referidas en estos estatutos como integrantes o barristas.</p> <p>Art. 8º- Para adquirir el carácter de barrista activo se requiere la habilitación legal para el ejercicio de la abogacía, y ser admitido en los términos dispuestos en el artículo 14 de estos Estatutos.</p> <p>Art. 9º- La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar como barristas honorarios a juristas que se distingan notoriamente por sus conocimientos del Derecho, que gocen de buena reputación por su saber y que sean de alta calidad moral. Gozarán de los derechos enumerados en el artículo 11º, excepto del derecho de voto, y tendrán las obligaciones enumeradas en la fracción I del artículo 12º.</p> <p>La designación podrá ser temporal o indefinida. En este último caso, la Asamblea podrá ponerle término cuando la persona designada deje de ser merecedora de distinción.</p> <p>Art. 10º- La Asociación contará con una sección de aspirantes a barristas, formada por personas</p>	<p>legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido. En ningún caso, los asociados o miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO De los Asociados</p> <p>Art. 7º- Los asociados son de dos clases: activos y honorarios.</p> <p>La Asociación contará con una sección de aspirantes a asociados, formada por pasantes cercanos a obtener su título y cédula profesional, cuyos derechos y deberes serán establecidos en el reglamento que expida el Consejo Directivo. A quienes se encuentren en esta situación, se les darán facilidades para ingresar al Colegio.</p> <p>Art. 8º- Para ser asociado activo se requiere estar habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión de abogado en la República Mexicana, y ser admitido conforme a lo que establece el artículo 13 de estos Estatutos.</p> <p>Art. 9º- La Asamblea, a proposición del Consejo Directivo, podrá designar como asociados honorarios a juristas que se distingan notoriamente por sus conocimientos del derecho, que gocen de reputación por su saber y que sean de alta calidad moral. Gozarán de los derechos enumerados en el artículo 10º, excepto del derecho de voto, y tendrán las obligaciones enumeradas en la fracción I del artículo 11º.</p> <p>La designación podrá ser temporal o indefinida. En este último caso, la Asamblea podrá ponerle</p>
---	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>que acrediten haber cursado el 80% de las materias de la carrera de derecho, cuyos derechos y deberes serán establecidos en el reglamento que expida el Consejo Directivo. A quienes se encuentren en esta situación, se les darán facilidades para ingresar al Colegio y no tendrán derecho de voto en las asambleas.</p> <p>Art. 11º- Son derechos del barrista:</p> <p>I. Hacer mención de tal calidad en su ejercicio profesional.</p> <p>II. Participar en las actividades de la Asociación.</p> <p>III. Ser representados por la Asociación de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>IV. Ser defendidos por la Asociación, en caso de acusación o de imputaciones deshonrosas, así como para salvaguardar el derecho del cliente a su defensa y preservar el derecho al ejercicio libre y honroso de la profesión, en caso de ser sujetos de presiones, ataques o intimidación con motivo del ejercicio profesional. El Reglamento de la Defensa de la Defensa dispondrá la forma de intervención y regulará las funciones de su Secretario Ejecutivo.</p> <p>Lo anterior, siempre que exista petición fundada de la abogada o abogado afectados o, si ésta se encuentra imposibilitada, a solicitud de un familiar o socio de la persona interesada.</p> <p>V. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.</p> <p>VI. Ocupar cargos y comisiones en la Asociación, siendo dichos cargos y comisiones de carácter honorífico y no remunerados.</p> <p>VII. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asociación.</p>	<p>término cuando el asociado deje de ser merecedor de la distinción.</p> <p>Art. 10º- Son derechos de los asociados:</p> <p>I. Hacer mención de tal calidad en su ejercicio profesional.</p> <p>II. Participar en las actividades de la Asociación.</p> <p>III. Ser representados por la Asociación para los efectos de la Ley de la materia.</p> <p>IV. Ser defendidos por la Asociación, en los términos de estos estatutos, en caso de acusación o de imputaciones deshonrosas.</p> <p>V. En caso de ser sujetos de presiones, ataques o intimidación con motivo del ejercicio profesional, ser defendido para salvaguardar el derecho del cliente a su defensa y preservar el derecho al ejercicio libre y honroso de la profesión. Para estos efectos intervendrá la Junta de Honor o, en caso urgente, el presidente del Colegio, quién podrá convocar a un comité "ad-hoc" de la defensa de la defensa.</p> <p>Lo anterior siempre que exista petición del interesado o, si éste se encuentra imposibilitado, a petición de un familiar o socio del interesado.</p> <p>VI. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.</p>
---	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>Art. 12º- Son deberes del barrista:</p> <p>I. Ejercer la profesión conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables y cumplir con las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación.</p> <p>II. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin.</p> <p>III. Cumplir con las obligaciones que les imponga la normatividad aplicable en materia de profesiones.</p> <p>IV. Cubrir las cuotas de admisión y las que fije el Consejo Directivo en el monto y periodicidad que éste determine mediante resoluciones de carácter general.</p> <p>V. Desempeñar leal y cabalmente los cargos y comisiones para los que fueron elegidos o que les encomienden los órganos de la Asociación.</p> <p>VI. Inscribirse en la Fundación Barra Mexicana, A.C. a fin de prestar el servicio social, desarrollar las actividades que se les asignen, rendirle los informes necesarios y cumplir con los lineamientos correspondientes.</p> <p>VII. Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea de Barristas, el Consejo Directivo y los demás órganos de la Asociación.</p> <p>VIII. Asistir puntualmente a las Asambleas de Barristas.</p> <p>IX. Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto, que deben incluir su correo electrónico.</p> <p>X. Las demás que establezcan los Estatutos.</p>	<p>VII. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asociación.</p> <p>Art. 11º- Son deberes de los asociados:</p> <p>I. Ejercer la profesión conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables y cumplir con las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación.</p> <p>II. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin.</p> <p>III. Cumplir con las obligaciones que les imponga la ley en materia de profesiones.</p> <p>IV. Cubrir las cuotas de admisión y las que fije el Consejo Directivo en el monto y periodicidad que aquél determine mediante resoluciones de carácter general.</p> <p>V. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de la Asociación.</p> <p>VI. Las demás que establezcan los Estatutos.</p> <p>Art. 12º- Durante el tiempo en que los</p>
--	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>Art. 13º- Durante el tiempo en que los barristas ocupen algún cargo relevante en cualquier instancia legislativa, jurisdiccional o de gobierno, o participen en actividades proselitistas en favor de algún partido político, no podrán ser electos o designados para desempeñar cargo alguno dentro del Consejo Directivo, la Junta de Honor, la Presidencia de los Capítulos, las Coordinaciones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o la Comisión de Elecciones.</p>	<p>asociados ocupen algún cargo relevante en cualquier instancia legislativa, jurisdiccional o de gobierno, no podrán ser electos para desempeñar ningún cargo dentro del Consejo Directivo o de las Comisiones.</p>
<p>Art. 14º- Las personas que, estando habilitadas legalmente para el ejercicio de abogacía en la República Mexicana, y habiendo cumplido con los lineamientos en materia de ética profesional, deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en los formatos elaborados por el Colegio, apoyada por dos barristas.</p>	<p>Art. 13º-. Las personas que, reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 8º, deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en los formatos elaborados por el Colegio, apoyada por dos asociados y haber cumplido los lineamientos en materia de ética profesional.</p>
<p>El Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y tomándola en cuenta, por mayoría de votos, resolverá provisionalmente acerca de la solicitud. El Consejo Directivo someterá a la Asamblea la lista de personas aceptadas provisionalmente para que resuelva, en su caso, respecto de su admisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de las personas solicitantes.</p>	<p>El Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y en vista de ella, por mayoría de votos, resolverá provisionalmente acerca de la solicitud. El Consejo Directivo someterá a los aceptados provisionalmente, a la Asamblea de asociados para, en su caso, su admisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de los solicitantes.</p>
<p>Art. 15º- Cualquier barrista podrá separarse de la Asociación previo aviso escrito al Consejo Directivo.</p>	<p>Art. 14º- Los asociados podrán separarse de la Asociación previo aviso escrito al Consejo, dado con dos meses de anticipación.</p>
<p>Art. 16º- Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito a que se refiere el artículo 15º, en el caso de que cualquier barrista deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo conforme a la fracción IV del artículo 12º de estos Estatutos, durante un plazo de dos anualidades consecutivas. Al término de este período el Consejo Directivo podrá declarar que han cesado los derechos del barrista, circunstancia que se le</p>	<p>Art. 15º- Los asociados que violen las normas de ética profesional serán excluidos de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General y previo dictamen de la Junta de Honor.</p>
	<p>Art. 16º- Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito a que se refiere el artículo 14º, en el caso de que el asociado deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo conforme a</p>

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>notificará por escrito. No obstante, si el barrista solicitara su reingreso por escrito, podrá ser readmitido a criterio del Consejo Directivo, previo el pago de las cantidades adeudadas si así lo determina el propio Consejo Directivo, de conformidad con las circunstancias del caso.</p> <p>Art. 17º- Las personas que hayan sido admitidas provisionalmente por el Consejo Directivo deberán cubrir su cuota de admisión. No podrán ser convocados a la asamblea a recibir sus diplomas y rosetas si no se ha cubierto la cuota de admisión.</p> <p>Art. 18º- Los barristas activos deberán cubrir las cuotas que determine el Consejo Directivo con la periodicidad y las condiciones que el mismo establezca.</p> <p>Art. 19º- Los barristas o aspirantes a barristas que no cumplan el Código de Ética o los presentes Estatutos, o que transgredan el decoro o buen nombre del Colegio, podrán ser sancionados de acuerdo con lo que determine la Junta de Honor conforme al procedimiento aplicable en el que sea respetado su derecho de defensa. Si la resolución es en el sentido de excluir de la Asociación al infractor, la misma deberá ser aprobada, además por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea en que se dé a conocer la decisión. Los términos de los procedimientos ante la Junta de Honor serán dispuestos en el Reglamento respectivo.</p>	<p>la fracción VI del artículo 11º de estos Estatutos, durante un plazo de dos anualidades consecutivas. Al término de este período el Consejo Directivo podrá declarar que han cesado los derechos del asociado, circunstancia que le notificará por escrito. El asociado podrá ser restablecido, a criterio del Consejo Directivo, previo el pago de las cantidades adeudadas en el monto que determine el propio Consejo, de acuerdo con las circunstancias del caso.</p> <p>Art. 17º- Los abogados admitidos provisionalmente por el Consejo Directivo deberán cubrir su cuota de admisión. Si transcurrido un mes desde la fecha en que se les comunique la resolución de admisión provisional, no hubieran pagado dicha cuota, se les tendrá por desistidos de su solicitud de ingreso y no podrán presentar otra solicitud sino transcurrido un año después de la fecha del primer acuerdo provisional.</p> <p>Art. 18º- Los asociados deberán cubrir las cuotas que determine el Consejo Directivo con la periodicidad y condiciones que el mismo establezca.</p> <p>Además de la cuota, los asociados efectuarán las aportaciones que por acuerdo general fije el Consejo Directivo, destinadas al fondo de mutualidad que cubra el importe del seguro que haya de proporcionarse a los beneficiarios o herederos del asociado fallecido. Para este propósito el Consejo Directivo de la Barra promoverá la formación de la mutualista que administrará el propio Consejo. Salvo negativa expresa del interesado, la Barra afiliará de oficio a sus asociados en la mutualista, a partir de la fecha en que sean admitidos en forma definitiva. No tendrán derecho a los beneficios derivados de la mutualidad los herederos o beneficiarios de los asociados, cuando éstos no hayan cumplido puntualmente con el pago de las aportaciones correspondientes a la</p>
---	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO De las Asambleas de Barristas</p> <p>Art. 20º- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de Barristas.</p> <p>Art. 21º- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, cuando fuera convocada por el Consejo Directivo; salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo en lo individual. Deberán celebrarse por lo menos tres asambleas al año; una en febrero, otra en junio y otra en octubre, o en las fechas que respectivamente sean señaladas por el Consejo Directivo.</p> <p>Los barristas se reunirán en asamblea extraordinaria cuando sea convocada para alguno de los objetos que le competan.</p> <p>Por determinación del Consejo Directivo, podrán celebrarse las asambleas ordinarias y extraordinarias mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que se permitan la participación en tiempo real y la emisión de los votos que correspondan. La participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea de que se trate, deberá ser simultánea y permitir la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como el sentido de su voto y generar la evidencia correspondiente.</p>	<p>mutualidad, o hubieran rechazado su inscripción a la misma.</p> <p>Art. 19º- Si la Asamblea no confirma la admisión provisional a que se refiere el artículo 13º, se devolverán al interesado las cantidades que hubiere entregado, de acuerdo con los artículos 17º y 18º, con deducción de la correspondiente a las primas de su seguro, durante el tiempo que estuvo amparado por él.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO De las Asambleas de Asociados</p> <p>Art. 20º- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de asociados.</p> <p>Art. 21º- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, cuando fuere convocada por el Consejo Directivo; deberá celebrar por lo menos tres sesiones al año; una en febrero, otra en junio y otra en octubre, en las fechas que respectivamente sean señaladas por el Consejo Directivo. Celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas para alguno de los objetos que le competan.</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>Art. 22º- Las convocatorias para las asambleas serán únicas y se harán por correo electrónico a la dirección indicada por cada barrista con una anticipación que deberá ser no menor de ocho días naturales, salvo que el Consejo Directivo, en atención al punto que fuere a tratarse, redujera dicho término.</p> <p>Art. 23º- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de barristas que asista.</p> <p>Art. 24º- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas se requerirá mayoría de votos de quienes concurran si se tratare de Ordinarias y el setenta por ciento de votos de los asistentes si se tratare de Extraordinarias.</p> <p>Art. 25º- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conocer del informe del Consejo Directivo y de la Tesorería sobre las actividades desarrolladas en el cuatrimestre anterior o el período transcurrido entre la última Asamblea Ordinaria y de la que se trate y tomar sobre el particular los acuerdos conducentes.</p> <p>II. Admitir y excluir barristas, salvo por lo dispuesto en el artículo 19 anterior.</p> <p>III. Tomar protesta de los miembros del Consejo Directivo que asuman el cargo.</p> <p>IV. Los que mencione el Orden del Día propuesto en la convocatoria, siempre que su materia no corresponda a una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias que se reúnan en el mes de febrero, conocerán y decidirán lo pertinente al informe anual del Consejo Directivo, y a las cuentas de la Tesorería</p>	<p>Art. 22º- Las convocatorias para las asambleas serán únicas, y se harán por correo ordinario o por cualquier medio de comunicación electrónica si el destinatario cuenta con este medio, al lugar indicado por cada uno de los asociados, o por algún periódico de gran circulación, con anticipación que deberá ser no menor de ocho días naturales, salvo que el Consejo, en atención al punto que fuere a tratarse, redujera dicho término.</p> <p>Art. 23º- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de asociados que asista.</p> <p>Art. 24º- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas se requerirá: mayoría de votos de los concurrentes si se tratare de Ordinarias y el sesenta y seis por ciento de los asistentes si se tratare de Extraordinarias.</p> <p>Art. 25º- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conocer del informe del Consejo Directivo y del Tesorero sobre las actividades desarrolladas en el cuatrimestre anterior, y tomar sobre el particular los acuerdos que creyere convenientes.</p> <p>II. Admitir y excluir asociados.</p> <p>III. Los que mencione el Orden del Día, siempre que su materia no corresponda a una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas ordinarias que se reúnan en el mes de febrero, conocerán y decidirán lo pertinente al informe anual del Consejo Directivo, y a las cuentas de la Tesorería correspondientes al ejercicio del año anterior.</p>
---	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>correspondientes al ejercicio del año anterior.</p> <p>Art. 26º- La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Reformas a los Estatutos de la Asociación.</p> <p>II. Fusión con otra u otras asociaciones.</p> <p>III. Disolución de la Asociación.</p> <p>IV. En su caso, nombramiento y otorgamiento de facultades para quienes ejecuten la liquidación y resolución sobre aplicación de bienes, conforme al artículo 72 de estos estatutos.</p> <p>V. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Art. 27º- La participación de los barristas en las asambleas será personal, sin que se les pueda admitir ninguna forma de representación, ya sea que la asamblea se celebre en forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o si la asamblea se realiza de manera híbrida que permita la participación en tiempo real y el ejercicio y conteo de los votos que correspondan. La participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea de que se trate deberá ser simultánea y permitir la interacción ordenada en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como el ejercicio y comunicación del sentido de su voto así como generar la evidencia correspondiente.</p>	<p>Art. 26º- La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Reformas a los Estatutos de la Asociación.</p> <p>II. Fusión con otra u otras asociaciones.</p> <p>III. Disolución de la Asociación.</p> <p>IV. En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes, conforme al artículo 63º.</p> <p>V. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Art. 27º- Los asociados sólo podrán concurrir a las Asambleas personalmente, sin que se les pueda admitir ninguna forma de representación.</p> <p>Art. 28º- Los asociados no podrán votar en los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y cuando no estén al corriente en el pago de sus cuotas.</p>
---	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>Art. 28º- Las votaciones en las asambleas serán nominales y cada barrista tendrá derecho a un voto.</p> <p>Quienes sean barristas no podrán votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado y cuando no estén al corriente en el pago de sus cuotas.</p> <p>Toda Asamblea será presidida por quien presida el Consejo Directivo, y en caso de ausencia, se suplirá en el orden siguiente: Por quien ocupe la Primer Vicepresidencia, Segunda Vicepresidencia, Primer Secretaría, Tesorería y Abogado General, quien deberá ser siempre miembro del Consejo Directivo.</p> <p>Será secretario de la Asamblea quien ocupe la Primer Secretaría y en su ausencia, quien ocupe la Segunda Secretaría y en su defecto, quien presida la Asamblea lo designará dentro de los miembros del Consejo presentes.</p> <p>De cada Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, que deberá contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma.</p> <p>Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, quienes indistintamente quedan facultados para expedir las certificaciones que fuesen necesarias para la ejecución de las resoluciones adoptadas o para otro fin que se requiera.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO De los Órganos de la Asociación y Procesos Electorales</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Del Consejo Directivo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO De las elecciones</p> <p style="text-align: center;">(NOTA: LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A ELECCIONES QUE AHORA ESTÁ EN LOS ARTICULOS 29 Y 30, SE PUSO EN LA SECCIÓN DE ELECCIONES PARA SU COMPARACIÓN)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Directivo</p> <p>Art. 31º- El Consejo Directivo se compondrá de un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un primer secretario, un segundo secretario, los suplentes de esos dos últimos, un tesorero, un subtesorero y once vocales.</p> <p>El presidente lo será también de la Asociación y</p>
---	---

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>Art. 29°- El Consejo Directivo se compondrá de veinte integrantes que ocuparán respectivamente los siguientes cargos: Presidencia, Primer Vicepresidencia, Segunda Vicepresidencia, Primer Secretaría, Segunda Secretaría y las suplencias de esas dos últimas, Tesorería, Sub-Tesorería y once vocalías. Todos serán electos conforme al procedimiento señalado en el Capítulo Quinto de estos Estatutos.</p> <p>Quien presida el Consejo presidirá también a la Asociación y la representará legalmente; tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo, de la Asamblea, el despacho de los asuntos ordinarios de la Asociación, así como las facultades para la designación y la remoción del personal con funciones directivas y administrativas del Colegio.</p> <p>Art. 30°- El Consejo Directivo, por conducto de su presidente y demás apoderados en su caso, tendrá a su cargo la representación y la administración de la Asociación, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.</p> <p>Art. 31°- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea. 2. Determinar el número, creación o supresión de Comisiones de Estudio y Ejercicio profesional, así como designar a las personas que hayan de coordinarlas, de conformidad con el Reglamento respectivo. 3. Nombrar Comisiones eventuales o permanentes que lo auxilien en el desarrollo de sus labores, fijando el número de sus miembros y sus atribuciones y deberes. 4. Crear los comités o grupos de trabajo pertinentes para cumplir con estos estatutos y 	<p>la representará legalmente; así mismo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, de la Asamblea, el despacho de los asuntos ordinarios de la Asociación, así como las facultades para la designación y la remoción del director o directores y del gerente o gerentes administrativos, así como de los demás miembros del personal del Colegio.</p> <p>Sólo el Consejo Directivo contará con poderes y facultades para actos de dominio.</p> <p>El presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el secretario del Consejo contarán, conjunta e individualmente, con poderes generales de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil local, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código y que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias o querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.</p> <p>Igualmente gozarán el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el secretario del Consejo, de manera conjunta o individualmente, de facultades de representación para fines laborales a fin de representar a la Asociación ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales en materia de trabajo.</p> <p>Por otra parte, el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el</p>
---	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>con el objeto de la Asociación.</p> <p>5. Convocar a la Asamblea cuando menos tres veces al año, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de estos estatutos, así como a las extraordinarias que el Consejo Directivo determine.</p> <p>6. Representar legalmente a la Asociación en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, con toda clase de facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, así como para otorgar poderes generales y revocarlos. Las facultades antes citadas se ejercerán en términos siguientes:</p> <p>a) Únicamente el Consejo Directivo contará con poderes y facultades para actos de dominio. Quienes ocupen la Presidencia, la Primer y Segunda Vicepresidencias, y la Primera Secretaría contarán conjunta e individualmente con poderes generales de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en las demás entidades federativas, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio cuerpo de leyes en cita.</p> <p>b) Igualmente, las personas que ocupen la Presidencia, la Primer y Segunda Vicepresidencias, y la Primer Secretaría gozarán de manera conjunta o individualmente, de facultades de representación para fines laborales a fin de representar a la Asociación ante las juntas o tribunales locales o federales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de</p>	<p>tesorero, de manera conjunta o individual, contarán con poderes generales para actos de administración otorgados sin limitación alguna, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil local, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, en el entendido que en este último caso deberá ejercerse en forma mancomunada por al menos dos de los mencionados, salvo que se trate de suscripción de cheques, que podrá ejercerse en forma individual o conjunta.</p> <p>El presidente contará también con facultades de delegación, otorgamiento y sustitución total y parcial para otorgar poderes generales o especiales.</p>
---	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>Conciliación Laboral de las entidades federativas y tribunales o juzgados laborales.</p> <p>c) Quienes ocupen la Presidencia, la Primer y Segunda Vicepresidencias, la Primer Secretaría y la Tesorería, de manera conjunta o individual, contarán con poderes generales para actos de administración otorgados sin limitación alguna, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil local, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, en el entendido que en este último caso deberá ejercerse en forma mancomunada por al menos dos de los mencionados, salvo que se trate de suscripción de cheques que podrá ejercerse en forma individual o conjunta.</p> <p>d) Quien presida el Consejo Directivo y la Asociación tendrá además facultades de delegación, otorgamientos y sustitución total o parcial para otorgar poderes generales y especiales.</p> <p>6. Determinar las instituciones bancarias en donde se abran las cuentas bancarias, así como determinar a las personas a las que se faculte a librar cheques o realizar transferencias, las que se ejercerán siempre de forma mancomunada entre dos de aquellas autorizadas.</p> <p>7. Designar a la persona que ocupe el cargo Abogado(a) General del Colegio otorgándole las facultades que estime necesarias. El Abogado (a) General deberá ser miembro del Consejo Directivo.</p> <p>8. Decidir provisionalmente respecto de la admisión de barristas en los términos que establecen estos Estatutos.</p> <p>9. Acordar exenciones de carácter particular o general respecto del pago de las</p>	<p>Art. 32º- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:</p> <p>I. Haber sido asociado cuando menos durante los cinco años anteriores a su elección.</p> <p>II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas,</p>
--	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>cuotas a que se refieren los artículos 12° y 19° de estos Estatutos.</p> <p>10. Aprobar el establecimiento, el número y/o disolución de Capítulos, designación o remoción de quienes los presidan, así como de su comité directivo, todo ello de conformidad con lo que se previene en estos Estatutos y el Reglamento de Capítulos.</p> <p>11. Aprobar la participación en entidades de la abogacía, nacionales e internacionales, así como la separación de las mismas.</p> <p>12. Celebrar los convenios de colaboración con otras asociaciones o barras de abogados nacionales o internacionales y revisarlos periódicamente.</p> <p>13. Emitir la normatividad interna que, en conformidad con estos Estatutos, estime pertinente y mantenerla actualizada.</p> <p>14. Proponer a la Asamblea de Barristas modificaciones al Código de Ética Profesional de la Asociación, a instancia del mismo Consejo Directivo o por solicitud de la Junta de Honor.</p> <p>15. Excluir provisional o definitivamente de los canales de comunicación, redes sociales y chats de la Asociación a los barristas que, a juicio del Consejo Directivo, hayan cometido alguna violación grave al Código de Ética, a los Principios y lineamientos para el uso de chats y medios de comunicación grupales o a estos Estatutos.</p> <p>Art. 32° Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:</p> <p>I. Haber sido barrista activo cuando menos durante los cuatro años anteriores a su elección.</p> <p>II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año de la elección.</p>	<p>incluido el año de la elección.</p> <p>III. Contar con la certificación de actualización profesional conforme a los lineamientos del Colegio, en al menos uno de los tres años inmediatos anteriores al proceso electoral.</p> <p>IV. Estar desempeñando o haber desempeñado dentro de los últimos cinco años anteriores al proceso electoral, alguno de los siguientes cargos o funciones: coordinador o subcoordinador de alguna Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional o el Comité respectivo, o algún cargo o desempeño relevante en alguna de las Comisiones o Comités referidos; miembro del Comité Directivo de alguno de los Capítulos del Colegio; miembro de la Junta de Honor (salvo los expresidentes); presidir la Fundación Barra Mexicana, A. C.; presidir el Instituto Barra Mexicana, A. C.; desempeñar alguna función equivalente a las anteriores o relevantes para el Colegio; haber sido miembro del Consejo Directivo; o haber desempeñado por al menos dos años alguna función o comisión especial encomendada por el Consejo Directivo, o por el presidente del Colegio.</p> <p>V. No encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 12 de estos estatutos.</p> <p>VI. Encontrarse al corriente en su obligación de prestar el servicio social en los términos de los presentes estatutos y su reglamento, en al menos uno de los últimos tres años anteriores al proceso electoral.</p> <p>VII. Haber asistido regularmente a las asambleas de asociados.</p> <p>VIII. En el caso de que hubiere sido consejero, haber asistido a las sesiones del Consejo Directivo regularmente.</p> <p>IX. Adicionalmente, los candidatos a ocupar el puesto de primer vicepresidente del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes</p>
---	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>III. Contar con la certificación de actualización profesional conforme a los lineamientos del Colegio, en al menos dos anteriores al proceso electoral, incluyendo el año de dicho proceso.</p> <p>IV. Estar desempeñando o haber desempeñado dentro de los últimos cinco años anteriores al proceso electoral alguno de los siguientes cargos o funciones Coordinación o Sub coordinación de alguna Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional; haber presidido algún Capítulo de la Asociación; haber sido designado como integrante de la Junta de Honor (salvo los ex presidentes); haber presidido la Fundación Barra Mexicana, A.C.; haber sido miembro integrante del Consejo Directivo; haber desempeñado por al menos dos años alguna función o comisión especial encomendada por el Consejo Directivo o por quien presida el Colegio.</p> <p>V. No encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 13 (Cargos Públicos o partidos políticos) de estos estatutos, ni tener vinculaciones relevantes con cualquiera de las instancias a que se refiere dicho artículo, que puedan devenir en conflicto de interés.</p> <p>VI. No formar parte del Consejo Directivo de la Fundación Barra Mexicana, A.C.</p> <p>VII. Encontrarse al corriente en su obligación de prestar el servicio social en los términos de los presentes estatutos y su reglamento, en al menos dos años anteriores al proceso electoral, incluyendo el año en que tenga verificativo el mismo.</p> <p>VIII. Haber asistido regularmente a las asambleas de barristas.</p> <p>IX. En el caso de que hubiere sido integrante del Consejo Directivo haber asistido regularmente a sus sesiones mensuales, permaneciendo en ellas hasta su conclusión y haber desempeñado las</p>	<p>requisitos:</p> <p>a) No haber ocupado durante los últimos tres años un cargo directivo en un partido o agrupación política.</p> <p>b) No haber ocupado ni haber sido candidato para un puesto de elección popular en los últimos tres años.</p> <p>c) Haber sido miembro del Consejo Directivo, por lo menos durante cuatro años, o haber sido presidente de alguno de los Capítulos durante dos años y, además, miembro del Consejo Directivo durante tres años distintos a los de su presidencia del Capítulo. En todos los casos, el último ejercicio del cargo habrá debido suceder al menos durante un año completo dentro de los últimos cinco años previos al proceso electoral.</p> <p>d) Haber prestado en el último año, el servicio social a la Asociación de Servicios Legales filial del Colegio, en términos de la fracción II del artículo 50 de los Estatutos.</p> <p>Art. 33º- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, la dirección general y la administración de la Asociación, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. Podrá nombrar comisiones eventuales o permanentes para que auxilien al Consejo en el desarrollo de sus labores, fijando el número de sus miembros y sus atribuciones y deberes, así como secciones de estudio, estableciendo y, en su caso, ajustando mediante reformas el reglamento a que hayan de sujetarse, o concediéndoles facultades para que ellas lo formulen. Podrá nombrar al Abogado General del Colegio, otorgándole las facultades que estime necesarias. Tendrá el más completo poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del</p>
--	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>funciones que se le hubieran encomendado. El secretario del Consejo Directivo dará cuenta de ello, asentando en el acta respectiva, la llegada y salida de las personas consejeras con la finalidad de verificar el quórum a que se refiere el artículo 33 de estos estatutos.</p> <p>X. Adicionalmente, las personas candidatas a ocupar la Primera Vicepresidencia del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber ocupado durante los últimos tres años un cargo directivo en un partido o agrupación política.</p> <p>b) No haber ocupado ni haber sido candidato para un puesto de elección popular en los últimos tres años.</p> <p>c) Haber formado parte del Consejo Directivo por lo menos durante cuatro años, cumplidos a la fecha de la elección correspondiente, o haber ocupado la Presidencia de alguno de los Capítulos durante dos años y en este último supuesto además ser integrante del Consejo Directivo durante tres años distintos a los de su Presidencia del Capítulo. En todos los supuestos anteriores, el último ejercicio del cargo que haya desempeñado, antes de ser candidato a la Primera Vicepresidencia, debió haberse ejercido por al menos un año completo dentro de los últimos cinco años previos al proceso electoral.</p> <p>d) Haber prestado en los dos años previos, incluyendo el del proceso electoral, el servicio social a través de la Fundación Barra Mexicana en términos de la fracción II del artículo 57 de estos Estatutos.</p> <p>e) Estar debidamente certificado en educación jurídica continua, en los dos años previos, incluyendo el del proceso electoral.</p>	<p>artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con toda clase de facultades, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Decidirá provisionalmente respecto a la admisión de los asociados, en los términos que establecen estos estatutos. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para acordar exenciones de carácter particular o general respecto del pago de las cuotas a que se refieren los artículos 11º y 18º de estos Estatutos. Aprobará el establecimiento o disolución de los Capítulos y resolverá sobre la incorporación o exclusión de las Asociaciones y Barras Correspondientes, de conformidad con lo que se previene en estos Estatutos y el reglamento correspondiente y aprobará los Convenios en donde se establezcan las bases de colaboración con dichas Asociaciones y Barras Correspondientes, los que deben ser revisados periódicamente. El Consejo Directivo estará facultado para proponer reformas al Código de Ética Profesional de la Asociación, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Junta de Honor.</p> <p>Art. 34- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en la sesión extraordinaria, cuando lo convoque su presidente, o lo soliciten cuando menos tres de los miembros del Consejo o la Junta de Honor.</p> <p>Para que haya quórum, se requiere la presencia de la cuarta parte de sus miembros. Tomará sus resoluciones a mayoría de votos, computándose un voto por cada consejero presente; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y como secretario.</p>
---	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 33º- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque quien lo presida, o lo soliciten cuando menos tres de los integrantes del Consejo o de la Junta de Honor.

Las convocatorias podrán hacerse por cualquier medio, sea impreso o electrónico, enviado a los correos electrónicos señalados por los integrantes del Consejo Directivo.

Para que haya quórum, se requiere la presencia de la cuarta parte de los integrantes del Consejo Directivo. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, computándose un voto por cada integrante del Consejo Directivo. En caso de empate, quien presida el Consejo Directivo tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta en la que se asentará la lista de asistencia y la firmarán quienes la hayan presidido y llevado la secretaría.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o de manera híbrida que permitan la

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la sesión de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.</p> <p>Para asuntos muy específicos, que requieran de pronta atención y resolución del Consejo, a solicitud de quien lo presida, podrán realizarse votaciones mediante el uso de cualquier medio electrónico que deje constancia de la deliberación y votación, y al cual tengan acceso todos sus integrantes.</p> <p>Las deliberaciones del Consejo Directivo serán estrictamente confidenciales.</p> <p>Art. 34°- Al inicio de cada administración quien presida el Consejo determinará las funciones que corresponden a cada uno de sus integrantes, y lo hará del conocimiento de la membresía, a fin de que puedan acercarse al Consejero que corresponda de acuerdo con los temas que los ocupen.</p> <p>Art. 35°- Son obligaciones de los Consejeros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Representar dignamente a la Asociación.2. Acudir regularmente a las Sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas de Barristas.3. Cumplir con las funciones específicas que les sean encomendadas.4. Acudir a los Capítulos en el interior de la República, cuando menos tres veces al año, sea como ponentes o como participantes en cualquier evento.5. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos que sean ventilados en el Consejo Directivo.6. Asistir a las sesiones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la Ciudad de México, que tengan asignadas, cuando menos 8 veces al año.	<p>Art. 29°- Cada año se elegirá la mitad del número de miembros del Consejo Directivo. Los consejeros electos durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en ellas, aunque concluya el término del período para el que fueron electos, hasta que tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos.</p> <p>El que haya desempeñado el cargo de primer vicepresidente durante los dos últimos años, ocupará la presidencia por el período de dos años inmediato siguiente, aun cuando hubiere ocupado la primera vicepresidencia por un período inferior al de dos años en los casos previstos en el artículo 30 bis. Con excepción del presidente y del primer vicepresidente, los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Consejo.</p> <p>Art. 30°- Para elegir a los miembros del Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">a) El primer día hábil del mes de junio de cada año, se iniciará el procedimiento para integrar la Comisión de Elecciones, que estará constituida por los siguientes diecisiete miembros: el presidente, el primer vicepresidente, dos miembros del Consejo Directivo en funciones, el último expresidente, el expresidente decano de la Junta de Honor o el que le siga en antigüedad, y once miembros designados por los asociados a través de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de los Capítulos del Colegio, en la forma que más adelante se dispone. También durante los primeros diez días del mes de julio, el Consejo Directivo le solicitará a la administración del Colegio, la lista de los últimos tres años anteriores al proceso electoral, que incluya a
--	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p style="color: #0070C0;">En caso de que algún integrante del Consejo Directivo incumpla con alguna de las obligaciones anteriores no podrá ser designado nuevamente como tal en el futuro.</p> <p style="text-align: center;">Titulo Segundo De las elecciones</p> <p>Art. 36° Cada año se elegirá la mitad del número de integrantes del Consejo Directivo. Los consejeros electos durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en ellas, aunque concluya el término del período para el que fueron electos, hasta que tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos.</p> <p style="color: #0070C0;">Quien haya desempeñado la Primera Vicepresidencia durante los dos últimos años ocupará la Presidencia por el período de dos años inmediato siguiente, aun cuando hubiere ocupado la Primera Vicepresidencia por un período inferior al de dos años en los casos previstos en el artículo 32, fracción X.</p> <p style="color: #0070C0;">Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Consejo, con excepción de aquellos que hayan ocupado la presidencia y la primera vicepresidencia.</p> <p>Art. 37°- Para elegir a los integrantes del Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Consejo Directivo emitirá una convocatoria abierta a la membresía que contenga los requisitos para ser consejeros a fin de que quienes estén interesados en participar e integrar el mismo, incluyendo aquellos consejeros que estén por concluir su periodo y deseen continuar por dos años más, puedan hacerlo. El interesado en integrar el Consejo Directivo deberá dirigir a más tardar el día 15 del</p>	<p>los barristas que hubiesen cumplido en alguno de esos tres años con los lineamientos de certificación y actualización profesional del Colegio; además solicitará a la Fundación Barra Mexicana A. C., que le remita la lista de los últimos tres años anteriores respecto de los asociados que hayan cumplido con el servicio social en alguno de los años referidos.</p> <p>b) Durante los meses de junio y julio de cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio, previa formal convocatoria, procederán, por votación interna, a nombrar a uno de sus miembros que se haya distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, para efecto de conformar la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso d).</p> <p>No podrán ser nombrados por las Comisiones o Capítulos para este fin los expresidentes del Colegio, los coordinadores de las Comisiones, ni los presidentes de los Capítulos.</p> <p>Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitara esta facultad en los plazos y forma dispuestos en este capítulo, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.</p> <p>De estos nombramientos se levantará un acta especial en que se haga constar la designación, así como el lugar, la fecha y la firma de quienes votaron.</p> <p>c) En este proceso para conformar la Comisión de Elecciones, cada asociado tendrá un solo voto y si participa en varias Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, elegirá oportunamente en cuál de ellas emitirá su</p>
--	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

mes de octubre, un escrito al Consejo Directivo que deberá contener su nombre, su número de barrista, una breve semblanza curricular y los cargos que haya desempeñado en el Colegio. El interesado deberá adjuntar a este escrito las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 32 de estos estatutos.

b) Simultáneamente se iniciará el proceso para integrar la Comisión de Elecciones, que estará constituida por las siguientes veintiún personas: Quien presida la Asociación, la persona que ocupe la Primera Vicepresidencia; cuatro miembros del Consejo Directivo en funciones que estén en el transcurso del primer año del periodo para el cual fueron designados, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer; los dos últimos expresidentes del Colegio que, en orden de antigüedad continúen siendo integrantes activos del mismo; el Expresidente Decano de la Junta de Honor o el que le siga en antigüedad, y doce integrantes designados por los barristas a través de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de los Capítulos del Colegio conforme a las disposiciones siguientes. En las designaciones de los doce integrantes, se procurará que haya equidad en cuanto a la representación de Capítulos y Comisiones, así como de género.

c) Durante los primeros quince días del mes de octubre, el Consejo Directivo solicitará a la administración del Colegio un listado de los barristas que, durante los dos años anteriores al proceso electoral, hubiesen cumplido con los lineamientos de certificación y actualización profesional de la asociación. Lo anterior, a fin de verificar que los candidatos a integrar la Comisión de Elecciones hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 33, fracciones III y VI, en al menos los dos años anteriores al proceso electoral.

d) En el transcurso del mes de octubre de

voto. El asociado que viole esta norma quedará sujeto a las sanciones que imponga la Junta de Honor, establecidas en el artículo 43 de estos Estatutos. Para ejercer el derecho a votar y ser votado, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas, incluido el año que corre.

d) En el mes de agosto de cada año se llevará a cabo una reunión, a la que asistirán el presidente, el primer vicepresidente, los presidentes de los Capítulos del Colegio y los coordinadores de las Comisiones para el efecto de elegir a once de los diecisiete miembros que integrarán la Comisión de Elecciones.

El quórum para la legal instalación de dicha reunión en primera convocatoria será de las dos terceras partes de los coordinadores de Comisiones y los presidentes de los Capítulos, y el quórum legal en segunda convocatoria será del cincuenta por ciento; esta última podrá ser convocada para el mismo día.

En dicha reunión se dará cuenta con los nombres de los asociados designados por las Comisiones y los Capítulos en la forma prevista en el inciso b) y, previa deliberación, elegirán de entre ellos, por mayoría de votos, a once de los diecisiete miembros que integrarán la Comisión de Elecciones, de los cuales al menos serán dos provenientes de los Capítulos del Colegio. Todas las deliberaciones que se lleven a cabo en este proceso serán confidenciales. El presidente y el primer vicepresidente acudirán a la reunión con voz, pero sin voto.

e) También en el mes de agosto de cada año, la Junta de Honor confirmará el nombre del expresidente decano de la propia Junta para la integración de la Comisión de Elecciones o, en su defecto, confirmará el nombre del expresidente que le siga en antigüedad.

f) En el mismo mes de agosto de cada año, el

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio, previa formal convocatoria, procederán por votación interna, a nombrar a uno de sus integrantes para efecto de conformar la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso g) siguiente. El integrante que se proponga para representar a las Comisiones y los Capítulos en la Comisión de Elecciones: (i) Deberá haberse distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, lo que deberá acreditarse con la presentación de la comisión o capítulo correspondiente en el que se especifiquen y detallen sus participaciones y trabajos realizados a favor de la Asociación, (ii) **Podrá ser la persona que coordine la Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional respectiva en la Ciudad de México o quien presida los Capítulos, siempre y cuando no se hayan propuesto para integrar el Consejo Directivo a nivel nacional en el año electoral.**

e) Las siguientes personas no podrán ser nombradas **para integrar la Comisión de Elecciones en representación de las Comisiones o Capítulos: (i) Quienes hayan presidido el Colegio; (ii) Los integrantes del Consejo Directivo; (iii) Aquéllos que se hubiesen postulado para integrar el Consejo en términos del inciso a) de este mismo artículo; iv) Quienes se hayan postulado para la Primera Vicepresidencia.**

Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitare esta facultad en los plazos y forma dispuestos en este precepto, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

De **cada nombramiento** se levantará un acta especial en que se haga constar la designación, así como el lugar, la fecha y la firmará el

Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, a dos consejeros que integrarán la Comisión de Elecciones, quienes serán distintos del presidente y del primer vicepresidente en funciones, y dichos consejeros no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

g) La Comisión de Elecciones designará, por mayoría de votos en votación secreta, a los nuevos miembros para ocupar los puestos del Consejo Directivo que habrán de quedar vacantes. El presidente comunicará los nombramientos realizados al Consejo Directivo y a cada uno de los asociados, a más tardar el 30 de septiembre de cada año. La Comisión de Elecciones vigilará escrupulosamente que los designados para ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo reúnan los requisitos estatutarios para ello; también procurará que exista un número representativo de barristas mujeres dentro del Consejo Directivo y que al menos un consejero provenga de alguno de los Capítulos. Todas las determinaciones que realice la Comisión de Elecciones serán inatacables. Se levantará el acta correspondiente que dé cuenta de la sesión y su resultado.

h) Cada dos años se elegirá un primer vicepresidente, quien desempeñará su cargo durante los dos años siguientes y asumirá la presidencia al finalizar el mandato de quien lo preceda; para tal efecto, durante la primera quincena del mes de agosto del segundo año del mandato del presidente en funciones, todos los interesados en ocupar el cargo de primer vicepresidente, presentarán sus candidaturas por escrito en las oficinas de la Asociación, señalando su domicilio y dirección de correo electrónico junto con una exposición de su visión del Colegio, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 32.

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

secretario que se designe para tal afecto **asentando el nombre de los asistentes y el número de votos obtenidos para la designación respecto del total de los asistentes.**

f) En este proceso para elegir en las Comisiones o Capítulos a los integrantes que podrán conformar la Comisión de Elecciones, cada barrista tendrá un solo voto y si participa en varias Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, elegirá oportunamente en cuál de ellas emitirá su voto. El barrista que viole esta norma quedará sujeto a las sanciones que imponga la Junta de Honor, establecidas en el artículo 51 de estos Estatutos. Para ejercer el derecho a votar y ser votado, el barrista deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año que corre.

g) **En los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, se llevará a cabo una reunión, que deberá ser convocada por quien presida la Asociación con cuando menos ocho días hábiles de anticipación.** A dicha reunión, asistirán las personas que ocupen la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la Asociación, así como la presidencia de los Capítulos y las coordinaciones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, a fin de elegir a **doce de los veintiún barristas** que integrarán la Comisión de Elecciones.

La ausencia de alguno de los coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o presidentes de Capítulos que hubieren sido propuestos para integrar la Comisión de Elecciones será suplida por el subcoordinador de la Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional o el vicepresidente de Capítulo, según corresponda.

El quórum para la legal instalación de dicha reunión será de cincuenta por ciento de quienes coordinen las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de quienes presidan los Capítulos.

i) El Consejo Directivo designará de entre sus miembros a dos para el efecto de verificar provisionalmente que las candidaturas para el cargo de primer vicepresidente reúnan los requisitos estatutarios de elegibilidad, lo que se informará a la Comisión de Elecciones. Esta última realizará la declaración definitiva de los candidatos elegibles en su primera reunión de instalación. Durante la primera quincena de septiembre, la Comisión de Elecciones dará oportunidad a cada uno de los candidatos elegibles, en igualdad de condiciones, de exponer su visión sobre el Colegio ante la propia Comisión.

j) Cualquier grupo de por lo menos cien asociados, sin adeudos en el pago de sus cuotas incluido el año de la elección, tendrá derecho a proponer, durante el mes de octubre, un candidato alterno para contender para el cargo de primer vicepresidente, siempre que éste hubiere registrado su candidatura en el mes de agosto en los términos del inciso "h". La propuesta será presentada por escrito ante las oficinas del Colegio, incluyendo el nombre y firma de los asociados. De ser el caso, el Consejo Directivo lo informará oficialmente al Órgano Electoral para los efectos de los incisos "l" y "m". Una vez definido el o los candidatos a primer vicepresidente, se darán a conocer a los asociados dentro de los primeros quince días del mes de noviembre.

k) En la sesión ordinaria del mes de diciembre, el Consejo Directivo dará cuenta con los nombramientos realizados por la Comisión de Elecciones, a fin de ocupar los cargos que les correspondan dentro del propio Consejo Directivo, para el ejercicio siguiente. Lo mismo aplicará respecto de la elección que haga la Comisión de Elecciones para el cargo de primer vicepresidente, salvo en el caso que se registren uno o más candidatos alternos a ese

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>En dicha reunión se dará cuenta con los nombres de los barristas designados por las Comisiones y los Capítulos en la forma prevista en el inciso b) y, previa deliberación, elegirán de entre ellos, por mayoría de votos, a doce de los veintiún miembros que integrarán la Comisión de Elecciones. Todas las deliberaciones que se lleven a cabo en este proceso serán confidenciales. Quien presida el Colegio y quien ocupe la primera vicepresidencia acudirán a la reunión con voz, pero sin voto.</p> <p>Cuando por causas de fuerza mayor no pueda realizarse la reunión de manera presencial, la misma podrá celebrarse virtualmente utilizando medios electrónicos o cualquier otra tecnología, o de manera híbrida conforme a la convocatoria respectiva mientras se puedan computar los votos de manera fehaciente.</p> <p>h) También en el mes de octubre de cada año la Junta de Honor, confirmará el nombre del expresidente Decano de la propia Junta para la integración de la Comisión de Elecciones, o en su defecto confirmará el nombre de aquella persona que haya presidido el Colegio que le siga en antigüedad.</p> <p>i) En el mismo mes de octubre de cada año, el Consejo Directivo designará, de entre sus integrantes a cuatro consejeros que formarán parte de la Comisión de Elecciones, quienes serán distintos del Presidente y del Primer Vicepresidente en funciones. De los cuatro consejeros, al menos uno deberá ser mujer. Dichos consejeros deberán encontrarse en el primer año del periodo para el cual fueron designados y no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.</p> <p>j) Una vez conformada la Comisión de Elecciones, quien presida el Colegio, notificará a quienes hayan sido designados para formar parte de ella y emitirá la convocatoria para la</p>	<p>puesto.</p> <p>l) En caso de que se registren uno o más candidatos alternos para ocupar la primera vicepresidencia, entrará en funciones el Órgano Electoral, que estará integrado por tres miembros elegidos por el Consejo Directivo entre distinguidos barristas.</p> <p>La elección de sus miembros será durante el mes de febrero de los años en que no se elija al primer vicepresidente, y sus miembros durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos. En caso de renuncia o falta de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará al sustituto para que cubra el periodo faltante.</p> <p>m) Las funciones del Órgano Electoral serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cerciorarse de que el candidato o candidatos alternos a la primera vicepresidencia propuestos conforme al inciso “j”, cumplan con los requisitos establecidos en dicho inciso y en las demás disposiciones estatutarias. Esta determinación deberá realizarse a más tardar el 10 de noviembre. 2.- Supervisar el desarrollo del proceso electoral. 3.- Tomar todas las medidas que considere adecuadas para la mejor realización del proceso electoral. 4.- Designar escrutadores, contar y calificar los votos, calificar la elección y declarar al candidato ganador. 5.- Recibir las inconformidades con motivo del proceso electoral para contender por la primera vicepresidencia, darles trámite y resolverlas de manera definitiva e inatacable. Cualquier inconformidad deberá hacerse valer dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del acto vía correo electrónico, o
---	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>reunión que habrá de celebrarse durante la primera quincena del mes de diciembre, para elegir a los integrantes del Consejo Directivo.</p> <p>Adjunto a la convocatoria, se deberá hacer llegar un comunicado en donde se señale el nombre y cargo de los consejeros que, por haber concluido su periodo, deben ser sustituidos o reelegidos en sus cargos; la lista y currículum de los barristas que aspiren a ocupar un cargo en el Consejo Directivo en términos de lo dispuesto en el artículo 32 y un escrito en el que se destaquen los trabajos y participaciones realizadas por los consejeros que aspiren a ser reelectos.</p> <p>k) En la fecha prevista en la convocatoria, la Comisión de Elecciones, legalmente instalada, elegirá a quien se hará cargo de la secretaría de la sesión y a dos escrutadores, quienes darán cuenta de la votación.</p> <p>Las manifestaciones y opiniones vertidas en dicha sesión tendrán el carácter de confidenciales, la votación será secreta o abierta según se determine al inicio de la sesión por la propia Comisión de Elecciones, en caso de ser secreta se realizará por medio de papeletas que serán entregadas a los escrutadores, en caso de empate entre algún candidato, quien presida el Colegio tendrá voto de calidad.</p> <p>La Comisión de Elecciones vigilará escrupulosamente que los designados para ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo reúnan los requisitos estatutarios para ello; también verificará que existan al menos cinco barristas mujeres dentro del Consejo Directivo y al menos cinco personas consejeras sean provenientes de los Capítulos. Todas las determinaciones que realice la Comisión de Elecciones serán inatacables. Se levantará el acta correspondiente que dé cuenta de la sesión y su resultado.</p> <p>Quien presida la Asociación comunicará los</p>	<p>vía la página electrónica del Colegio. Por su parte el Órgano Electoral contará con cinco días hábiles para resolver el asunto o inconformidad que se le plantee.</p> <p>n) Aprobadas por el Órgano Electoral, la o las candidaturas alternas para ocupar el cargo a la primera vicepresidencia, éste convocará a la membresía para que durante el mes de noviembre se realicen los eventos que estime necesarios para que en ellos los candidatos presenten su visión del Colegio y su plan de trabajo a la membresía. A solicitud de cualquiera de los candidatos se realizará un debate entre ellos, en las condiciones que señale el Órgano Electoral.</p> <p>ñ) Concluido el proceso anterior, y para los efectos de elegir entre los candidatos a la primer vicepresidencia del Colegio, durante los primeros quince días del correspondiente mes de diciembre, cada asociado que esté al corriente en el pago de sus cuotas, incluido el año que corre, entregará en las oficinas del Colegio su voto por escrito a favor de alguno de los candidatos registrados y aprobados conforme a los incisos anteriores, obteniendo constancia de la entrega, o lo enviará por correo electrónico o por cualquier otro medio que determine el Órgano Electoral, de modo que sea accesible e identificable para su ulterior verificación. Los votos recibidos con posterioridad al día quince de diciembre no serán tomados en cuenta para el cómputo.</p> <p>o) A más tardar en la primera semana del mes de enero, el Órgano Electoral hará el cómputo de los votos, levantando un acta especial que será firmada por todos los que intervinieren en dicho cómputo y a la que agregarán los votos recibidos por cualesquiera de los medios reconocidos en estos estatutos, los que se mantendrán en secreto, y le informará al Consejo Directivo el resultado de la elección para que éste a su vez lo comunique al</p>
---	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>nombramientos realizados al Consejo Directivo y a la membresía, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.</p> <p>Art. 38º- Cada dos años se elegirá a quien ocupará la Primera Vicepresidencia quien desempeñará su cargo durante los dos años siguientes y asumirá la Presidencia al finalizar el mandato de quien lo preceda. Para tal efecto, durante la primera quincena del mes de octubre del segundo año de la presidencia en funciones, quienes tengan interés en ocupar la Primera Vicepresidencia presentarán sus candidaturas por escrito en las oficinas de la Asociación, señalando su domicilio y dirección de correo electrónico junto con una exposición de su visión del Colegio. Los interesados adjuntarán las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad aquí establecidos y se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1) El Consejo Directivo designará en el mes de octubre de cada año, de entre sus integrantes, a dos consejeros para el efecto de verificar provisionalmente que las candidaturas para el cargo de la Primera Vicepresidencia reúnan los requisitos estatutarios de elegibilidad, lo que se informará oportunamente a la Comisión de Elecciones.</p> <p>Esta última realizará la declaración definitiva de los candidatos elegibles en su reunión de instalación. Una vez hecha la declaratoria, los candidatos elegibles podrán realizar actos de proselitismo durante un periodo que no excederá de quince días naturales exclusivamente.</p> <p>Los candidatos se abstendrán de: (i) Presentarse como ponentes o moderadores en eventos de Capítulos o Comisiones; ii) Utilizar logos, imágenes, membretes o similares de la Asociación en sus comunicados o publicidad proselitista; iii) Realizar actos de proselitismo utilizando los medios o canales de comunicación</p>	<p>candidato electo, a todos los asociados y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo hacerlo también del conocimiento a otras personas o instituciones que considere pertinentes.</p> <p>p) Concluido el proceso electoral, el presidente informará a la membresía sobre la nueva integración del Consejo Directivo.</p> <p>q) El candidato electo como primer vicepresidente del Colegio tomará posesión de su puesto en el mes de febrero siguiente a la elección, en la fecha y lugar que fije el Consejo Directivo, dentro de la república mexicana. Los miembros electos por la Comisión de Elecciones para asumir los demás cargos dentro del Consejo Directivo podrán tomar posesión en la misma ocasión, o en diversa forma y momento, según determine el propio Consejo Directivo.</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>oficiales de la Asociación, incluyendo sin limitación a los chats institucionales, correos electrónicos de la BMA o BMATV.</p> <p>Durante la sesión de la Comisión de Elecciones, se dará oportunidad a cada uno de los candidatos elegibles, en igualdad de condiciones, de exponer su visión sobre el Colegio ante la propia Comisión.</p> <p>Las determinaciones de la Comisión de Elecciones serán definitivas, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo.</p> <p>2) En caso de que se haya presentado más de una candidatura a la Primera Vicepresidencia, la o las personas que no hayan sido elegidas por la Comisión de Elecciones para ocupar la Primera Vicepresidencia, tendrán derecho a competir en una elección abierta a toda la membresía. Para tal efecto, el candidato deberá reunir la firma de barristas sin adeudos en el pago de sus cuotas. La cantidad de firmas a obtener para optar por la apertura de la elección, será del 10% del total de barristas activos al momento de la elección correspondiente, pero nunca podrá ser menor a 500.</p> <p>El candidato interesado deberá presentar por escrito en las oficinas del colegio, dentro de los 8 días hábiles siguientes, un escrito en el que manifieste su interés de competir en una elección abierta. El escrito deberá estar acompañado de la documentación que acredite cumplir con los requisitos estatutarios, así como los nombres, número de barristas y las firmas a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>3) En caso de que se registren candidaturas de uno o más candidatos alternos para ocupar la Primer Vicepresidencia, el Consejo Directivo lo informará oficialmente al Órgano Electoral.</p> <p style="text-align: center;">Titulo Tercero Del Órgano Electoral</p>	
--	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 39º- El Órgano Electoral es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo las elecciones de la Primera Vicepresidencia cuando exista una candidatura abierta. Dicho Órgano estará constituido por tres personas elegidas por el Consejo Directivo entre distinguidos barristas.

La elección de sus integrantes, si es que no se hubiere hecho antes, se realizará durante la sesión de Consejo que se celebre en el mes de octubre de los años en que se elija a quien ocupara la Primera Vicepresidencia; durarán en su cargo hasta que termine el proceso electoral para el que fueron designados. A falta, ausencia o imposibilidad de alguno de sus integrantes, el Consejo Directivo designará a quien deba sustituirlo para que cubra el periodo faltante.

Art. 40º- Las funciones del Órgano Electoral serán las siguientes:

a) Cerciorarse de que las personas que se hayan postulado como candidatos alternos a la Primer Vicepresidencia propuestos reúnan los requisitos de elegibilidad conforme al inciso 2 del artículo 38 y en las demás disposiciones estatutarias.

b) Aprobar la o las candidaturas alternas para ocupar el cargo a la Primer Vicepresidencia, revisando escrupulosamente que las firmas de los asociados que las postularon sean no sólo auténticas, sino, además, que esos firmantes reúnan las condiciones de tiempo y porcentaje, que se establecen en el numeral 2) del artículo 38 de los presentes Estatutos.

c) Supervisar el desarrollo del proceso electoral.

d) Tomar todas las medidas que considere adecuadas para la mejor realización del proceso electoral.

e) Designar escrutadores, contar y calificar los votos, calificar la elección y declarar la

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>candidatura ganadora.</p> <p>f) Recibir las inconformidades con motivo del proceso electoral para contender por la Primer Vicepresidencia, darles trámite y resolverlas de manera definitiva e inatacable.</p> <p>Art. 41º- Una vez aprobadas las candidaturas por el Órgano Electoral, se notificará su aprobación a las personas que la hayan presentado y se seguirá el siguiente proceso:</p> <p>I. El Órgano Electoral dará a conocer a los barristas dentro de los primeros cinco días naturales del mes de enero la existencia de estas candidaturas para que durante los siguientes cinco días naturales expongan su plan de trabajo y lo difundan a la membresía.</p> <p>II. Concluido el proceso anterior, y para efecto de elegir entre los candidatos a la Primera Vicepresidencia del Colegio, el Órgano Electoral informará a la membresía la apertura del periodo de votación que se realizará dentro de los siguientes cinco días naturales detallando los medios autorizados para emitir la votación; de modo que sea accesible e identificable para su ulterior verificación conforme al párrafo siguiente.</p> <p>Durante el periodo de votación, cada barrista que esté al corriente en el pago de sus cuotas, incluido el año que corre, entregará en las oficinas de la Asociación su voto por escrito a favor de alguno de los candidatos registrados y aprobados conforme a los artículos anteriores, obteniendo constancia de la entrega de su voto; o lo enviará por correo electrónico a las oficinas de la Asociación, o por cualquier otro medio que determine el Órgano Electoral, de modo que sea accesible e identificable para su ulterior verificación, siempre y cuando se pueda identificar el correo del emisor, que este correo sea el que se tiene registrado previamente en las oficinas del Colegio, y que solo pueda haber un</p>	<p>Art. 30° bis- En caso de renuncia, ausencia temporal o definitivita de alguno de los miembros del Consejo Directivo, se estará a las siguientes reglas:</p> <p>a) En caso de falta definitiva del presidente dentro del primer año de su gestión, el primer vicepresidente ocupará de inmediato el cargo a título de presidente interino por el tiempo faltante para la conclusión del primer año de gestión y posteriormente continuará en el cargo de presidente por el período de dos años que le corresponde. Si la falta definitiva del presidente sucediere en su segundo año de gestión, el primer vicepresidente lo concluirá como presidente sustituto y posteriormente ocupará el cargo de presidente por el período de dos años que le corresponde.</p> <p>b) En caso de falta definitiva del primer vicepresidente, el Consejo Directivo o su secretario convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar al nuevo primer vicepresidente, quien fungirá por el período faltante, y asumirá el cargo de presidente al término del período ordinario de dos años de quien lo precediere. La elección extraordinaria</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>voto por cada servidor y por cada barrista. Los votos recibidos con posterioridad al plazo señalado por el Órgano Electoral para tal efecto no serán computados.</p> <p>III. El Órgano Electoral realizará el cómputo de los votos durante los siguientes cinco días naturales una vez concluido el proceso de votación, levantando un acta especial que será firmada por todos los que intervinieren en dicho cómputo y a la que agregarán los votos recibidos por cualesquiera de los medios reconocidos en estos Estatutos. Los votos se mantendrán en secreto, y el Órgano Electoral informará al Consejo Directivo el resultado de la elección, para que éste a su vez lo comunique al titular de la candidatura ganadora, a todos los barristas y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo hacerlo también del conocimiento a otras personas o instituciones que considere pertinentes.</p> <p>IV. En caso de presentarse cualquier inconformidad, el candidato inconforme deberá hacerla valer dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del acto vía correo electrónico al correo institucional determinado en la convocatoria respectiva. Por su parte el Órgano Electoral contará con cinco días hábiles para resolver el asunto o inconformidad que se les plantee. Su resolución será inatacable.</p> <p>V. Concluido el proceso electoral, quien presida la Asociación y el Consejo Directivo, informará a la membresía sobre la nueva integración del mismo.</p> <p>VI. La persona electa para ocupar la Primera Vicepresidencia del Colegio tomará posesión de su cargo en el mes de febrero siguiente a la elección, en la fecha y lugar que fije el Consejo Directivo. Los barristas electos por la Comisión de Elecciones para asumir los demás cargos dentro del Consejo Directivo tomarán posesión</p>	<p>se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria.</p> <p>c) El primer vicepresidente suplirá al presidente en sus ausencias temporales y el segundo vicepresidente suplirá en sus ausencias temporales al primer vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del segundo vicepresidente, será nombrado el que lo sustituya por el Consejo Directivo de entre sus miembros y la vacante en el Consejo se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.</p> <p>d) Si se suscitara la ausencia definitiva y conjunta del presidente y del primer vicepresidente, asumirá interinamente el cargo de presidente el segundo vicepresidente. En este caso, el Consejo Directivo o su secretario convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar al presidente sustituto y al nuevo primer vicepresidente, quien fungirá como tal por el período faltante y asumirá el cargo de presidente al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria.</p> <p>Si la falta definitiva del presidente y del primer vicepresidente sucediere durante el segundo año de gestión, sólo se elegirá al primer vicepresidente quien concluirá el periodo faltante como presidente sustituto y posteriormente ocupará el cargo de presidente por el período de dos años que le corresponde.</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>en la misma ocasión, según determine el propio Consejo Directivo.</p> <p style="text-align: center;">Título Cuarto De las Renuncias y Ausencias</p> <p>Art. 42º- En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, se estará a las siguientes reglas:</p> <p>a) En caso de falta definitiva dentro del primer año de su gestión de quien presida el Colegio, quien ocupe la Primera Vicepresidencia accederá de inmediato a la Presidencia del Colegio de forma interina por el tiempo faltante para la conclusión del primer año de gestión y posteriormente continuará presidiendo la Asociación de manera definitiva por el período de dos años que le corresponde. Si la falta definitiva sucediere en su segundo año de gestión, quien ocupe la Primera Vicepresidencia lo concluirá asumiendo la Presidencia Sustituta y posteriormente ocupará la Presidencia por el período de dos años que le corresponde.</p> <p>b) En caso de falta definitiva de quien ocupe la primera Vicepresidencia del Consejo Directivo, quien lo presida o quien ocupe la Primera o Segunda Secretaría, convocará a una elección extraordinaria conforme a lo que se señala más adelante dentro de los treinta días siguientes para elegir al barrista que ocupará la Primera Vicepresidencia, por el período faltante, y quien asumirá la Presidencia al término del período ordinario de dos años de quien hubiese precedido. La elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria.</p> <p>c) Quien ocupe la Primera Vicepresidencia suplirá las ausencias temporales de quien presida la Asociación y la Segunda Vicepresidencia suplirá en sus ausencias temporales a la Primera Vicepresidencia. En caso</p>	<p>Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.</p> <p>e) En caso de ausencia definitiva y conjunta del presidente, del primer vicepresidente y del segundo vicepresidente, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros a quien lo presida, nombramiento que realizará dentro de los cinco días siguientes a la ausencia. Por su parte, el Consejo Directivo o su secretario convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar al presidente sustituto y al nuevo primer vicepresidente, quien fungirá como tal por el período faltante y asumirá el cargo de presidente al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria. Si la ausencia de que trata este párrafo sucediera dentro del segundo año de gestión se aplicará lo señalado para ese caso en la parte previa al final del inciso anterior. En cuanto al nombramiento del segundo vicepresidente sustituto, lo designará la última Comisión de Elecciones dentro de los treinta días posteriores a su ausencia; en su defecto lo hará el Consejo Directivo de entre sus miembros. Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.</p> <p>f) Para el caso de elección extraordinaria del primer vicepresidente a que se refiere este artículo, el Consejo Directivo convocará a los miembros que hayan integrado la Comisión de Elecciones más reciente para que, dentro de los plazos señalados en este artículo, elija un candidato para ocupar el cargo. En este supuesto, se aplicarán en lo conducente las</p>
---	---

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>de ausencia definitiva de quien ocupe la Segunda Vicepresidencia, el Consejo Directivo nombrará a quien lo sustituya de entre sus integrantes y la consecuente vacante en el Consejo se suplirá en los términos del inciso “g” de este artículo.</p> <p>d) Si se suscitara la ausencia definitiva y conjunta de quienes desempeñen la Presidencia y la Primera Vicepresidencia, asumirá interinamente la Presidencia de la Asociación la Segunda Vicepresidencia. En este caso, el Consejo Directivo o quien ocupe la Primera o Segunda Secretaría convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar a quien de manera sustituta presidirá el Colegio y a quien ocupará también de manera sustituta la Primera Vicepresidencia, quien fungirá como tal por el período faltante y asumirá la presidencia de la Asociación al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria conforme a los términos y condiciones que se señalan en estos estatutos.</p> <p>Si la falta definitiva fuera de quienes ocupan la Presidencia y la Primera Vicepresidencia y sucediere durante el segundo año de su gestión, sólo se elegirá a quien que habrá de ocupar la Primera Vicepresidencia, quien concluirá el periodo faltante como presidente sustituto y posteriormente presidirá la Asociación por el período de dos años que le corresponde.</p> <p>Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso “g” de este artículo por el propio Consejo Directivo.</p> <p>e) En caso de ausencia definitiva y conjunta de las personas que ocupen la Presidencia y las dos vicepresidencias, el Consejo Directivo designará de entre sus integrantes a quien lo</p>	<p>disposiciones de los incisos “h)” al “j)” del artículo 30. En la convocatoria se determinarán las fechas de la elección extraordinaria, según corresponda. En caso de no haber candidato elegible o no se logre por cualquier causa la elección, ocupará el cargo el segundo vicepresidente</p> <p>g) En caso de falta definitiva, renuncia, o ausencia injustificada de cualquier consejero a más de tres reuniones del Consejo Directivo en el término de un año, el presidente del Colegio convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo a fin de que designe al consejero sustituto por el período faltante de entre los coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio profesional o presidentes de Capítulos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO De la Junta de Honor</p> <p>Art. 35º- Habrá una Junta de Honor que estará formada por once miembros propietarios y tres suplentes. Los miembros propietarios serán el presidente del Consejo Directivo, quien también lo será de la Junta, los seis últimos presidentes de la Asociación, el primer vicepresidente y tres asociados designados por el Consejo Directivo. Los miembros suplentes serán tres asociados no consejeros, designados para tal efecto por el Consejo Directivo. Todos los asociados designados durarán en su encargo un período de dos años. Si ocurriere alguna vacante definitiva o por impedimento o excusa, de algún miembro propietario de la Junta de Honor, dicha vacante será ocupada por el suplente que corresponda según el orden de su designación.</p>
--	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>presidirá, nombramiento que realizará dentro de los cinco días siguientes a la ausencia. Por su parte, el Consejo Directivo o quien ocupe la Primera o Segunda Secretaría convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar a quien ocupará la Presidencia Sustituta y quien ocupará la Primera Vicepresidencia Sustituta, esta última persona fungirá como tal por el período faltante y asumirá la Presidencia al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria. Si la ausencia de que trata este párrafo sucediera dentro del segundo año de gestión se aplicará lo señalado para ese caso en la parte previa al final del inciso anterior. En cuanto al nombramiento de quien ocupará la Segunda Vicepresidencia de manera sustituta, será designado por la última Comisión de Elecciones dentro de los treinta días posteriores a su ausencia; en su defecto lo hará el Consejo Directivo de entre sus miembros. Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.</p> <p>f) Para el caso de elección extraordinaria para desempeñar la Primera Vicepresidencia a que se refiere este artículo, el Consejo Directivo convocará a los barristas que hayan integrado la Comisión de Elecciones más reciente para que, dentro de los plazos señalados en este artículo, elija quien ocupará el cargo. En este supuesto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del artículo 38.</p> <p>En la convocatoria se determinarán las fechas de la elección extraordinaria, según corresponda. En caso de no haber candidato elegible o no se logre por cualquier causa la elección, ocupará el puesto quien esté a cargo de la Segunda Vicepresidencia.</p> <p>g) En caso de falta definitiva, renuncia, o por</p>	<p>Art. 36º- Serán atribuciones de la Junta de Honor:</p> <p>I. Proponer, en su caso, las reformas al Código de Ética Profesional de la Asociación que estime pertinentes, así como establecer los criterios de interpretación del mismo.</p> <p>II. Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código.</p> <p>III. Conocer, previa queja, de los casos de violación de los estatutos o del Código de Ética por los miembros de la Asociación. La facultad de interponer la queja prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los hechos que la motiven.</p> <p>IV. Conocer de las quejas o acusaciones que se formulen:</p> <p>a) contra abogados que no sean asociados;</p> <p>b) contra quienes formen parte de algún órgano jurisdiccional, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.</p> <p>V. Proponer el análisis crítico de aquellas resoluciones jurisdiccionales que a su juicio lo requieran</p> <p>VI. Opinar sobre la admisión de asociados y aspirantes.</p> <p>VII. Encargarse, a solicitud del interesado o de oficio, de la defensa de cualquiera de los asociados que, con motivo de su ejercicio</p>
---	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

ausencia injustificada de cualquier integrante del Consejo Directivo a más de tres reuniones del Consejo Directivo en el término de un año, **quien presida la Asociación** convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo a fin de que designe a **quien lo sustituya** por el período faltante, de entre los coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio profesional o Presidentes de Capítulos.

CAPÍTULO QUINTO
De la Junta de Honor

Art. 43º- La Asociación contará con una Junta de Honor que estará formada por once **integrantes** propietarios y tres suplentes. Los miembros propietarios serán, i) **quien presida** el Consejo Directivo, quien también presidirá la Junta; ii) **las seis últimas personas que hayan presidido la Asociación en la medida en que sigan siendo barristas**, iii) quien ocupe la Primera Vicepresidencia, y iv) tres barristas designados por el Consejo Directivo. Los miembros suplentes serán tres barristas que no sean consejeros, designados para tal efecto por el Consejo Directivo.

Quienes sean integrantes de la Junta de Honor durarán en su encargo un período de dos años a partir de su designación. Si ocurriere alguna vacante definitiva, **licencia** o por impedimento o excusa, de algún propietario de la Junta de Honor, dicha vacante será ocupada por el suplente que corresponda según el orden de su designación. **Asimismo, aquel integrante propietario o suplente que deje de asistir a tres o más sesiones de la Junta de Honor será suplido por quien designe el Consejo Directivo.**

Art. 44º- Serán atribuciones de la Junta de Honor:

I. Proponer, en su caso, a la Asamblea, **a través del Consejo Directivo**, las reformas al

profesional, sufra interferencia o persecución en su contra por cualquier autoridad, incluso en el extranjero; y de la defensa de los no asociados cuando se afecte el ejercicio de la profesión, siempre en los términos del reglamento de la Defensa de la Defensa.

VIII. Designar a uno o más secretarios para el desahogo de los asuntos o procedimientos de queja y a uno o más de sus integrantes para la instrucción de procedimientos, el desahogo de diligencias o asuntos específicos.

Art. 37º- La Junta de Honor se reunirá cada vez que sea convocada por el presidente o por tres de sus integrantes. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que hayan señalado los miembros de la Junta de Honor, por correo ordinario o cualquier medio de comunicación electrónica que permita su ulterior consulta, pero en casos urgentes podrá hacerse por aviso telefónico u otro medio.

Art. 38º- Para que pueda sesionar la Junta de Honor se requiere la presencia de, cuando menos, seis de sus integrantes. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien funja como presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Junta de Honor serán presididas por su presidente y, en su ausencia, la sesión será presidida por el presidente inmediato anterior de la Junta de Honor. Para el caso de ausencia de este último, suplirá el presidente inmediato anterior, y así sucesivamente.

Art. 39º- Las opiniones sobre la admisión de los

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>Código de Ética Profesional de la Asociación que estime pertinentes, así como establecer los criterios de interpretación del mismo.</p> <p>II. Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los barristas no se aparte de las normas que establezca el Código.</p> <p>III. Conocer, previa queja de actos de violación a los Estatutos o al Código de Ética realizados por barristas. La facultad de interponer la queja prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los hechos que la motiven.</p> <p>IV. Conocer de las quejas o acusaciones que se formulen:</p> <p>a) Contra profesionales del derecho que no sean barristas;</p> <p>b) Contra quienes formen parte de algún órgano jurisdiccional, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.</p> <p>V. Proponer el análisis crítico de aquellas resoluciones jurisdiccionales que a su juicio lo requieran</p> <p>VI. Opinar sobre la admisión de barristas y aspirantes a barristas.</p> <p>VII. Encargarse, a solicitud del interesado o de oficio, y de conformidad al Reglamento de la Defensa de la Defensa, de la defensa de cualquier Barrista que, con motivo de su ejercicio profesional, sufra interferencia o persecución en su contra por cualquier autoridad, incluso en el extranjero; y de la defensa de los no asociados cuando se afecte el ejercicio de la profesión, siempre en los términos del citado reglamento.</p>	<p>asociados se comunicarán por escrito, individual y separadamente, por cada uno de los miembros de la Junta, al secretario del Consejo Directivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiere recibido comunicación del Consejo Directivo solicitando su opinión. Las opiniones no recibidas dentro de este plazo se considerarán favorables al interesado.</p> <p>Art. 40º- En caso de que se promueva el procedimiento de queja ante la Junta de Honor, éste deberá formularse por escrito, adjuntando los documentos que la funden, con copia simple de la queja y de los documentos exhibidos para cada una de las partes acusadas. Se presentará ante el presidente del Consejo Directivo en las oficinas de la Barra, quien la turnará a la Junta de Honor. Si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la dará a conocer al asociado o a la persona contra quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.</p> <p>Art. 41º- Cuando el quejoso o el acusado fuere miembro de la Junta de Honor, deberá excusarse.</p> <p>Art. 42º- Si el acusado no presenta su defensa, la Junta de Honor, previa verificación de que fue debidamente notificado de la queja, dará trámite a ésta y dictará su resolución con los datos que obren en su poder y, si lo considera</p>
--	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>VIII. Designar a uno o más secretarios para el desahogo de los asuntos o procedimientos de queja y a uno o más de sus integrantes para la instrucción de procedimientos, el desahogo de diligencias o asuntos específicos.</p> <p>Art. 45º- La Junta de Honor se reunirá cada vez que sea convocada por quien la presida o por tres de sus integrantes. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que hayan señalado los miembros de la Junta de Honor, por correo ordinario o cualquier medio de comunicación electrónica que permita su ulterior consulta, pero en casos urgentes podrá hacerse por aviso telefónico u otro medio de comunicación.</p> <p>Cuando no pueda realizarse la reunión de manera presencial, la misma podrá celebrarse virtualmente utilizando medios electrónicos o cualquier otra tecnología, o cuando así lo acuerde la misma Junta de Honor.</p> <p>Art. 46º- Para que pueda sesionar la Junta de Honor se requiere la participación de, cuando menos, seis de sus integrantes. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los participantes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones de la Junta de Honor serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Colegio, y, en su ausencia, lo hará la persona que le haya precedido. Para el caso de ausencia de esta última, lo suplirá quien hubiera ocupado la Presidencia inmediata anterior, y así sucesivamente.</p> <p>Art. 47º- Las opiniones sobre la admisión de los barristas y aspirantes a barristas se comunicarán</p>	<p>necesario, con los que ella obtenga de oficio. La queja se considerará notificada al acusado si le fuera entregada personalmente al destinatario o en su despacho, residencia habitual o domicilio postal. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido enviada al último establecimiento, residencia habitual o domicilio postal conocido del destinatario por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega.</p> <p>Art. 43º- En caso de que la Junta de Honor encuentre fundada la queja, así lo declarará, e impondrá al acusado una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Suspensión de sus derechos como asociado hasta por un término de doce meses, sin exención de cuotas; y,</p> <p>III. Suspensión de sus derechos como asociado por doce meses, sin exención de cuotas, y recomendación de expulsión a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>Si la Junta de Honor determina que la acusación o queja fue notoriamente infundada, podrá amonestar a quien la haya presentado.</p> <p>Art. 44º- Tanto el quejoso como el acusado</p>
---	---

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

por escrito, individual y separadamente, por cada uno de los integrantes de la Junta, a la Secretaría del Consejo Directivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiere recibido comunicación del Consejo Directivo solicitando su opinión. Las opiniones no recibidas dentro de este plazo se considerarán favorables al solicitante.

**CAPÍTULO SEXTO
Del Procedimiento de Queja**

Art. 48º- En caso de que se promueva el procedimiento de queja ante la Junta de Honor, ésta deberá formularse por escrito, adjuntando los documentos que la funden, con copia simple de la queja y de los documentos exhibidos para cada una de las partes acusadas. Se presentará ante quien presida el Consejo Directivo de la Asociación en las oficinas del Colegio, quien la turnará a la Junta de Honor. Si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la dará a conocer al barrista o a la persona contra quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

La Junta de Honor podrá autorizar la presentación de quejas, así como su desahogo, utilizando medios electrónicos, indicando los requisitos, medios y casos en que ello sea procedente. Desde luego, a petición de la Junta de Honor, se podrá requerir la ratificación personal de cualquier documento que se agregue por vía electrónica.

Art. 49º- Cuando la parte quejosa o acusada fuere miembro de la Junta de Honor, deberá excusarse.

Art. 50º- Si la parte acusada no presenta su defensa, la Junta de Honor, previa verificación de que fue debidamente notificada de la queja, dará trámite a ésta y dictará su resolución con los datos que obren en su poder y, si lo

podrán promover reconsideración ante la propia Junta de Honor, en contra de la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de queja. La reconsideración deberá ser presentada en el plazo de diez días hábiles después de comunicada la determinación de la Junta de Honor, y deberá tramitarse en la forma que establezca el Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

Una vez que quede firme la resolución definitiva, en los casos de los incisos I y II del artículo 43º, la Junta de Honor notificará desde luego su resolución al Consejo Directivo, al quejoso, al acusado y, sólo en el caso que se imponga sanción, a la Dirección General de Profesiones para los efectos de la ley de la materia. En el caso del inciso III, la Junta de Honor notificará la resolución al Consejo Directivo, el que convocará desde luego a Asamblea Ordinaria, a cuya aprobación someterá la recomendación de expulsión que hubiera pronunciado, la que surtirá efectos con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes. La resolución de la Asamblea se comunicará al quejoso y al acusado y, en caso de expulsión, también a la Dirección General de Profesiones.

Art. 45º- En el caso al que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 36º, de tratarse de algún abogado que pertenezca a otro colegio de abogados, se turnará a éste la queja. Si se trata de algún abogado que no pertenezca a otro colegio, la Junta de Honor le dará entrada o la rechazará de plano según su prudente arbitrio. Si la admite, la pondrá en conocimiento del acusado, invitándolo para que manifieste si se somete a la Junta de Honor y, en caso afirmativo, produzca su defensa. En caso de conformidad del acusado, la Junta de Honor seguirá el mismo procedimiento que si se tratase de algún asociado, pero su resolución final se limitará a

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>considera necesario, con los que obtenga de oficio.</p> <p>La queja se considerará notificada a la parte acusada si le fuera entregada personalmente a la persona destinataria o en su domicilio; por el medio electrónico que haya proporcionado al Colegio, en este último caso, con acuse de recibo. En el supuesto de que no se conozca, tras una indagación razonable, ninguno de esos medios señalados de notificación, se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido enviada al último establecimiento, residencia habitual o domicilio postal conocido del destinatario por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega.</p> <p>Art. 51º- En caso de que la Junta de Honor encuentre fundada la queja, así lo declarará, e impondrá al acusado una o más de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Amonestación;II. Suspensión de sus derechos como barrista hasta por un término de seis meses, sin exención de cuotas; y,III. Suspensión de sus derechos como barrista por doce meses, sin exención de cuotas, y recomendación de expulsión a la Asamblea General de Barristas.IV. La publicación de la resolución en los canales oficiales de difusión o en alguna de las publicaciones editoriales del Colegio si así lo determina la Junta de Honor después de hacer la ponderación de derechos respectiva en consideración al interés de la colectividad y a los derechos de la parte acusada.V.- La exclusión del Colegio en los términos referidos anteriormente.	<p>declarar fundada o infundada la queja; contra esta resolución también procederá la reconsideración ante la propia Junta de Honor, en los términos del artículo 44 de estos Estatutos. Si el interesado no se somete a la Junta de Honor, así se comunicará al quejoso y a la Dirección General de Profesiones sin trámite ulterior, aunque la Junta podrá emitir una opinión en torno a la conducta del acusado.</p> <p>Art. 46º- Cuando la queja se refiera a personas que formen parte de algún órgano jurisdiccional y la Junta de Honor considere conveniente darle entrada, llevará a cabo la averiguación necesaria y, si encuentra comprobada aquélla, así lo declarará y lo comunicará al Consejo Directivo para que acuerde las medidas que procedan. Podrá recomendar que alguna decisión jurisdiccional sea motivo de análisis crítico.</p> <p>Art. 47º- El Consejo Directivo estará facultado para expedir el Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.</p> <p>Art. 48º- Todos los procedimientos, y las actuaciones en el marco de los mismos, estarán reservados al quejoso, al acusado y a la Junta de Honor. En todo caso se publicarán las resoluciones definitivas adversas a los acusados. Las resoluciones que fueran favorables al acusado sólo se publicarán a petición de éste.</p>
---	--

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>Si la Junta de Honor determina que la queja fue notoriamente infundada, podrá amonestar a quien la haya presentado.</p> <p>Art. 52º- Tanto la parte quejosa como la parte acusada podrán promover reconsideración ante la propia Junta de Honor, en contra de la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de queja. La reconsideración deberá ser presentada en el plazo de diez días hábiles después de comunicada la determinación de la Junta de Honor, y deberá tramitarse en la forma que establezca el Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.</p> <p>Una vez que quede firme la resolución definitiva, en los casos de los incisos I y II del artículo 51, la Junta de Honor notificará desde luego su resolución al Consejo Directivo, y a las partes, y sólo en caso de que se imponga sanción, a la Dirección General de Profesiones para los efectos de la ley de la materia. En el caso del inciso III, la Junta de Honor notificará la resolución al Consejo Directivo, el que convocará desde luego a Asamblea Ordinaria, a cuya aprobación someterá la recomendación de expulsión que hubiera pronunciado, la que surtirá efectos con la aprobación de las dos terceras partes de los barristas presentes en la Asamblea. La resolución de la Asamblea se comunicará a las partes y, en caso de expulsión, también a la Dirección General de Profesiones.</p> <p>Art. 53º- De presentarse una queja contra una persona que no sea barrista se atenderá conforme a lo siguiente: i) Si éste pertenece a otro colegio, se turnará la queja a dicho colegio y, ii) En caso de no estar colegiado, la Junta de Honor le dará entrada o la rechazará de plano según su prudente arbitrio; si la admite, la pondrá en conocimiento de la parte acusada, invitándola para que manifieste si se somete a la Junta de Honor y, en caso afirmativo, produzca su defensa. En caso de conformidad de la parte</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO Del Servicio Social</p> <p>Art. 49º- A partir de su ingreso a la Asociación, los barristas están obligados a prestar servicio social por medio de alguna de las actividades y alternativas que se establecen en el reglamento respectivo. La Fundación Barra Mexicana, A. C., es la institución filial al Colegio para los efectos del cumplimiento del servicio social.</p> <p>Art. 50º- La Asociación cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al servicio social de la ley de la materia y de su reglamento, del que formule el Consejo Directivo de la Barra y, de acuerdo, además, con las siguientes normas:</p> <p>I. Se formará y mantendrá una Asociación filial, pero independiente, para el desarrollo de la asesoría jurídica gratuita, la que tendrá las siguientes funciones</p> <p>a) Llevar un registro de todos los asociados en el que se anotarán los informes pertinentes al servicio social.</p> <p>b) Asignar a los asociados por turno, dentro de lo posible, de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deban desempeñar en los términos del artículo 49º.</p> <p>c) Rendir los informes que sean del caso al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.</p> <p>II. Todos los asociados deberán inscribirse ante la Fundación Barra Mexicana, A. C., desarrollar las actividades que se les asignen por dicha Fundación, y rendir los informes necesarios.</p> <p>III. Los asociados que realicen alguna de las</p>
---	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

[acusada](#), la Junta de Honor seguirá el mismo procedimiento que si se tratare de algún barrista, pero su resolución final se limitará a declarar fundada o infundada la queja; contra esta resolución también procederá la reconsideración ante la propia Junta de Honor, en los términos del artículo 47 de estos Estatutos. [Si la parte acusada](#) no se somete a la Junta de Honor, así se comunicará a la parte quejosa y a la Dirección General de Profesiones sin trámite ulterior, no obstante, la Junta podrá emitir una opinión en torno a la conducta de la parte acusada.

Art. 54º- Cuando la queja se refiera a personas que formen parte de algún órgano jurisdiccional y la Junta de Honor considere conveniente darle entrada, llevará a cabo la averiguación necesaria y, si encuentra comprobada aquélla, así lo declarará y lo comunicará al Consejo Directivo para que acuerde las medidas que procedan. Podrá recomendar que alguna decisión jurisdiccional sea motivo de análisis crítico.

Art. 55º- El Consejo Directivo estará facultado para expedir el Reglamento de Procedimientos para el trámite de quejas ante la Junta de Honor.

Art. 56º- Todos los procedimientos, y las actuaciones en el marco de los mismos, estarán reservados a las partes y a la Junta de Honor. [En caso de que así lo decida la Junta de Honor después de hacer la ponderación de derechos respectiva, se publicarán las resoluciones definitivas en los canales de difusión oficiales o en las publicaciones editoriales del Colegio. La resolución deberá fundar y motivar la decisión adoptada, incluido el examen de equilibrio realizado por la Junta de Honor entre el interés general de la colectividad, el acceder a la información de dicha resolución y los derechos de la parte acusada.](#)

[En todo caso, las partes deberán ser informadas al inicio del procedimiento de las normas que](#)

actividades a las que se refiere el artículo 49º, lo comunicarán así a la Fundación Barra Mexicana, A. C., y, previa calificación que al respecto haga la misma Comisión, estarán relevados de la obligación de cumplir con otra de las actividades a las que se refiere el citado artículo 49º

CAPÍTULO OCTAVO
De los Capítulos, Asociaciones y Barras
Correspondientes

Art. 51º- La Asociación podrá establecer Capítulos en cada uno de los estados de la República, así como aprobar la incorporación de Asociaciones y Barras Correspondientes, en los términos de estos Estatutos y del Reglamento correspondiente. Con excepción de las facultades que como colegio profesional correspondan a cada una de tales organizaciones, de conformidad con la respectiva legislación aplicable, coadyuvarán en la realización de todas las actividades y en el cumplimiento de los objetivos comunes, correspondientes al ejercicio de la profesión de los abogados.

Art. 52º- Los Capítulos serán órganos de la Asociación, integrados por el número de asociados que disponga el Reglamento, que ejerzan habitualmente la profesión de abogado en una determinada entidad federativa. Su establecimiento, organización, funcionamiento y disolución se sujetará a lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento y, en lo que fuere omiso, a lo que dispongan los demás reglamentos en vigor o el Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 53º- Los Capítulos no tendrán personalidad jurídica o patrimonio distintos a los de la Asociación, ni ejercerán, en conjunto o por sus directivos o miembros, la representación de la

**COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

<p>aplican al mismo conforme a estos Estatutos y otros reglamentos del Colegio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO Del Servicio Social</p> <p>Art. 57º- Los asociados están obligados a prestar servicio social de una manera regular.</p> <p>El Reglamento correspondiente establecerá los conceptos que pueden considerar como servicio social, así como la forma, la frecuencia, los requisitos a cumplir, y en general todo lo relativo al servicio social.</p> <p>Art. 58º- La Fundación Barra mexicana es la institución filial del Colegio encargada de dar seguimiento al servicio social que prestan los barristas, promocionar su prestación, llevar el registro de los abogados que prestan el servicio social, certificarlo, y en general participar en todo lo relativo al servicio social.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO De los Capítulos</p> <p>Art. 59º- La Asociación podrá establecer Capítulos en cada uno de los estados de la República, en los términos de estos Estatutos y del Reglamento correspondiente, que coadyuvarán en la realización de todas las actividades y en el cumplimiento de los objetivos comunes propios del ejercicio de la abogacía.</p> <p>Cuando conforme a las disposiciones legales vigentes en cada entidad federativa se requiera dar cumplimiento a requisitos de ejercicio, registro o cualquiera otras prevenciones legales propias de un colegio profesional, previa autorización del Consejo Directivo, se les podrá conferir autorización para actuar en representación de la Asociación, para solventar</p>	<p>Asociación; tampoco harán declaraciones públicas o gestionarán asunto alguno en nombre de la Asociación, salvo en los casos en que sean expresamente autorizados para ello por el Consejo Directivo de la Asociación mediante delegación expresa.</p> <p>Art. 54º- Para el cumplimiento de los fines comunes de promoción, estudio y difusión del Derecho, los Capítulos gozarán de la más amplia libertad, por lo que libremente podrán reunirse, organizar seminarios, debates y foros de discusión, debiendo comunicar al Consejo Directivo su programa de trabajo y rendir un breve informe por escrito de todas sus actividades.</p> <p>Art. 55º- Los miembros de los Capítulos gozarán de todos los derechos y cumplirán con las obligaciones a que se refieren estos Estatutos, el Reglamento de Capítulos, Asociaciones y Barras Correspondientes, los demás reglamentos de la Asociación y lo que, en su caso, disponga el Consejo Directivo, con las limitaciones dispuestas por la legislación en materia de profesiones, respecto del carácter de colegio profesional de la Asociación.</p> <p>Art. 56º- Podrán ser Asociaciones y Barras Correspondientes aquellas asociaciones civiles que, constituidas legalmente en cualquier entidad federativa, cuenten con el</p>
---	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>los requerimientos procedentes.</p> <p>Art. 60º- Los Capítulos serán órganos de la Asociación, integrados por el número de asociados que disponga el Reglamento de Capítulos, que ejerzan habitualmente la profesión de la abogacía en una determinada entidad federativa. Su establecimiento, organización, funcionamiento y disolución se sujetará a lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento mencionado y, en lo que fuere omiso, a lo que dispongan los demás reglamentos en vigor o el Consejo Directivo de la Asociación.</p> <p>Art. 61º- Los Capítulos no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propios distintos a la Asociación, salvo los convenios preexistentes o aquellos que se lleguen autorizar por el Consejo Directivo y no contarán con facultades de representación de la Asociación, consecuentemente para hacer cualquier tipo de pronunciamiento o declaración pública o gestionar algún asunto en nombre de la Asociación, deberán contar previamente con la autorización expresa del Consejo Directivo.</p> <p>Estarán facultados para gestionar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas compatibles con el Colegio especialmente aquellos convenios que tengan por objeto fomentar el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad y la defensa de todos los principios del derecho.</p> <p>Dichos convenios deberán ser suscritos conjuntamente por quien presida el Colegio o por el integrante del Consejo designado para ello y quien presida el Capítulo. Su implementación y cumplimiento estará a cargo del Capítulo correspondiente, contando en todo caso con el apoyo del Consejo Directivo.</p>	<p>reconocimiento de su carácter de colegio profesional en cualquiera de las ramas de la profesión jurídica, y sean incorporadas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.</p> <p>Art. 57º- El Consejo Directivo de la Asociación resolverá sobre la incorporación, renuncia o exclusión de una Asociación o Barra Correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento y celebrará los convenios temporales de colaboración.</p> <p>Art. 58º- La incorporación de una Asociación o Barra Correspondiente no convierte a sus asociados en miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., ni les confiere derecho alguno que pueda ser ejercitado individualmente, aunque sí quedarán obligados a respetar el Código de Ética.</p> <p>Art. 59º- La Asociación o Barra Correspondiente que sea incorporada tendrá los derechos y obligaciones que disponen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente. Desde su incorporación queda obligada a cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el documento de admisión y lo que establezca el Consejo Directivo de la Asociación.</p> <p>Art. 60º- La Asociación o Barra Correspondiente incorporada conservará su personalidad jurídica y patrimonio propios, funcionará de conformidad con sus estatutos y aplicará las disposiciones legales conforme a las cuales ha sido reconocido su carácter de colegio profesional. No ejercerá, en conjunto o por sus directivos o miembros, la representación de la Asociación; tampoco hará declaraciones públicas o gestionará asunto alguno en nombre de la Asociación, salvo en los casos en que sea expresamente autorizada</p>
--	--

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>Art. 62º- Para el cumplimiento de los fines comunes de promoción, estudio y difusión del Derecho, los Capítulos gozarán de la más amplia libertad, por lo que libremente podrán reunirse, organizar seminarios, debates y foros de discusión, debiendo comunicar al Consejo Directivo su programa de trabajo y rendir mensualmente un breve informe por escrito de todas sus actividades.</p> <p>Igualmente deberán coordinar con Educación Jurídica Continua los trabajos que en conjunto realicen con las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional Nacionales a fin de evitar la duplicidad de temas y eventos.</p> <p>Art. 63º- Quienes sean integrantes de los Capítulos gozarán de todos los derechos y cumplirán con las obligaciones a que se refieren estos Estatutos, el Reglamento de Capítulos, los demás reglamentos de la Asociación y lo que, en su caso, disponga el Consejo Directivo, con las limitaciones dispuestas por la legislación en materia de profesiones, respecto del carácter de colegio profesional de la Asociación.</p> <p>Art. 64º- El Consejo Directivo de la Asociación resolverá sobre la celebración, terminación o rescisión de algún convenio de colaboración con cualquier Capítulo.</p>	<p>para ello por el Consejo Directivo de la Asociación mediante delegación expresa.</p>
---	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO De la Igualdad</p> <p>Art. 65°- Los barristas cuentan con los mismos derechos y obligaciones, nadie podrá ser discriminado por su sexo, color, etnia, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Los cargos del Colegio tanto en el Consejo Directivo como en los Comités Directivos de los Capítulos y en las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional deberán procurar la representación de hombres y mujeres de manera equitativa tomando en consideración que la diversidad e inclusión de distintas perspectivas fortalecen la toma de decisiones ya que permite mayor independencia de pensamiento y un mayor nivel de escrutinio y análisis de los asuntos a tratar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO De la disolución y liquidación</p> <p>Art. 61º- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I, III y IV del Código Civil del Distrito Federal.</p> <p>Art. 62º- Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá la presencia del</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

<p>Los barristas deben contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, así como la diversidad sexual, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; en beneficio del mejor desarrollo de la abogacía.</p> <p>Art 66°- Los actos de discriminación, comentarios vejatorios o discriminatorios que devalúen a cualquier persona por los motivos antes señalados realizados por barristas en cualquier evento del Colegio o en el que el Colegio participe institucionalmente sea nacional o internacionalmente podrán ser sancionados por la Junta de Honor.</p> <p>Los barristas que sufran discriminación podrán presentar una queja ante la Junta de Honor para la instauración del procedimiento de queja correspondiente, en términos del Capítulo Sexto de estos Estatutos y del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá a su cargo la implementación de las medidas, lineamientos y acciones dirigidas al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Colegio con el movimiento HeForShe de la Organización de las Naciones Unidas y en general al cierre de brechas, así como a erradicar prácticas discriminatorias en el Colegio.</p> <p>Art 67° Los Paneles y eventos realizados por las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la Ciudad de México; los que se lleven a cabo en los distintos Capítulos o en los que la Barra participe conjuntamente con otras instituciones, en los que participen más de dos personas deberán de estar conformados por lo menos por una mujer con el carácter de moderadora,</p>	<p>número de asociados y el voto que menciona el artículo 23º de estos Estatutos</p> <p>Art. 63°- La asociación al momento de su liquidación o <i>cambio</i> de domicilio para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.</p> <p>En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido, o no se haya obtenido la renovación de la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable.</p> <p>Art. 64°- Ni los asociados ni los aspirantes a asociado tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Asociación durante la existencia jurídica, ni aún en el caso de disolución y liquidación.</p>
--	---

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

ponente o expositora. Si los paneles o eventos se integran con un número mayor de personas, se buscará tener una participación igualitaria de hombres y mujeres.

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional deberán conformar un directorio de personas especializadas y reconocidas en cada materia de estudio, que integre un número significativo de abogadas y expertas que puedan ser convocadas a participar como ponentes o expositoras en las actividades del Colegio.

Art. 68º.- Los barristas, tanto en lo individual, como siendo integrantes o directivos de despachos profesionales, estarán obligados a seguir prácticas de inclusión entre sus asociados y en general en el ejercicio de la actividad jurídica del despacho, otorgando condiciones laborales igualitarias, entre todas las personas que lo conforman.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la disolución y liquidación

Art. 69º.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I, III y IV del Código Civil de la Ciudad de México.

Art. 70º.- Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, el voto del sesenta y seis por ciento (66%) de los barristas activos que asistan a la Asamblea Extraordinaria correspondiente, la cual debe ser convocada por quien presida el Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo, la Junta de Honor, la mayoría de quienes presidan los Capítulos y la mayoría de quienes encabecen las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional.

Art. 71º.- La asociación al momento de su liquidación o cambio de domicilio para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio,

COMPARATIVO ESTATUTOS VIGENTES PROPUESTA REFORMA 2024
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

incluyendo los obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido, o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable.

Art. 72º- Ni los **barristas ni los aspirantes a barrista** tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Asociación durante su existencia jurídica, ni aún en el caso de disolución y liquidación de la misma.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la **Asamblea Extraordinaria correspondiente.**